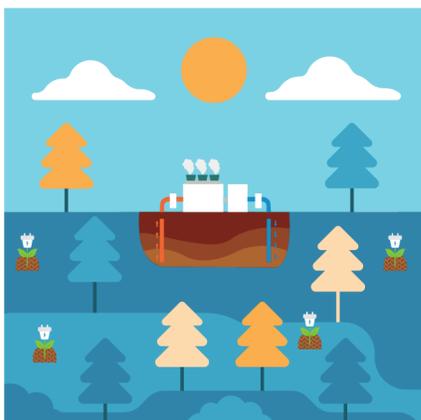
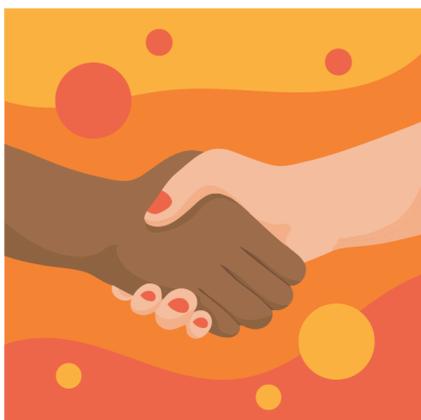
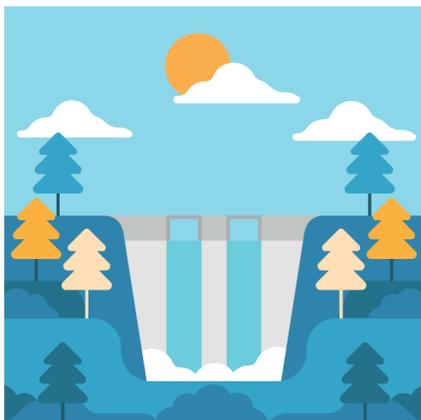


# Guía de Relacionamento Comunitario para Proyectos de Energía en Honduras





© Unidad de Responsabilidad Social y Ambiental,  
Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (SEN), 2023

## Guía de Relacionamiento Comunitario para Proyectos de Energía en Honduras

Este documento es de uso público. Su contenido puede ser reproducido total o parcialmente, en cualquier forma o cualquier medio, sea electrónico, mecánico, fotocopiado o de otro tipo, con motivos académicos, de fortalecimiento institucional, de empoderamiento comunitario y replicación de buenas prácticas o cualquier otra finalidad aprobada por las autoridades de la SEN, siempre que no sea tergiversado o manipulado deliberadamente.

El diseño de este Protocolo fue auspiciado por la Cooperación Alemana para el Desarrollo (GIZ) en el marco de la cooperación entre Honduras y Alemania, centrado principalmente en dos áreas prioritarias: educación (educación básica y educación profesional no formal) y política ambiental, conservación y gestión sostenible de los recursos naturales, a través de programas regionales que promueven las energías renovables y la eficiencia energética.



**URSA**  
UNIDAD DE RESPONSABILIDAD  
SOCIAL Y AMBIENTAL



**Energía**  
Gobierno de la República



**cooperación  
alemana**  
DEUTSCHE ZUSAMMENARBEIT

Implementado por

**giz** Deutsche Gesellschaft  
für Internationale  
Zusammenarbeit (GIZ) GmbH



**HONDURAS**

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

# Índice

	Mensaje del Secretario de Estado en el Despacho de Energía	8
	Presentación de la guía	9
<b>1</b>	<b>Consideraciones generales: precisiones introductorias, antecedentes metodológicos, conceptos clave y principios generales</b>	<b>11</b>
<hr/>		
<b>1</b>	<b>Precisiones introductorias</b>	<b>11</b>
1.1	Definición de la Guía	11
1.2	Propósitos de la Guía	11
<b>2</b>	<b>Antecedentes metodológicos para la construcción de la Guía</b>	<b>12</b>
<b>3</b>	<b>Conceptos clave</b>	<b>13</b>
<b>4</b>	<b>Principios generales</b>	<b>18</b>
<b>2</b>	<b>Contexto general energético del país: fundamento analítico de la Guía</b>	<b>22</b>
<hr/>		
<b>3</b>	<b>Relacionamiento comunitario para proyectos de energía en Honduras</b>	<b>25</b>
<hr/>		
<b>1</b>	<b>Definición del relacionamiento comunitario en el marco de un proyecto de energía</b>	<b>25</b>
<b>2</b>	<b>Consideraciones diferenciadas sobre la participación activa de la mujer en los proyectos de energía</b>	<b>25</b>
<b>3</b>	<b>Roles de las partes intervinientes</b>	<b>27</b>
<b>3.1</b>	<b><u>Instituciones estatales</u></b>	<b>27</b>
3.1.1	Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (SEN)	28
3.1.2	Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)	28
3.1.3	Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE)	28
3.1.4	Instituto de Conservación Forestal (ICF)	29
3.1.5	Secretaría de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas (SERNA)	29
<b>3.2</b>	<b><u>Actores claves para el relacionamiento comunitario</u></b>	<b>29</b>
3.2.1	Gobierno local	29
3.2.2	Sector Empresarial	30
3.2.3	Comunidades	31
<b>4</b>	<b>Etapas de relacionamiento comunitario en un proyecto de energía y sus lineamientos</b>	<b>31</b>
4.1	Etapa de pre-factibilidad	31
4.2	Etapa de factibilidad	32
4.3	Etapa de desarrollo	32
4.4	Etapa de cierre	33
4.5	Etapa de supervisión	33

**4****Aspectos normativos relevantes para el relacionamiento comunitario****35**

---

<b>1</b>	<b>Sobre el mandato de la Secretaría de Energía</b>	<b>35</b>
<b>2</b>	<b>Marco Jurídico Nacional</b>	<b>39</b>
<b>3</b>	<b>Marco Jurídico Internacional</b>	<b>43</b>
<b>4</b>	<b>Marco Normativo Extra-legal</b>	<b>52</b>
<b>5</b>	<b>Estándares relacionados y sugeridos</b>	<b>57</b>

## Abreviaturas

<b>AIP</b>	Acceso a la Información Pública
<b>BEN, 2021</b>	Balance Energético Nacional 2021
<b>CCT</b>	Comisiones Ciudadanas de Transparencia
<b>DDHH</b>	Derechos Humanos
<b>EBDH</b>	Enfoque Basado en Derechos Humanos
<b>FOSDEH</b>	Foro Social de la Deuda Externa y Desarrollo de Honduras
<b>ENEE</b>	Empresa Nacional de Energía Eléctrica
<b>GIZ</b>	Cooperación Alemana
<b>GRCDPEH</b>	Guía de Relacionamento Comunitario para el Desarrollo de Proyectos de Energía en Honduras
<b>IFC</b>	Normas de Desempeño sobre Sostenibilidad Ambiental y Social
<b>ICF</b>	Instituto de Conservación Forestal
<b>IIDH</b>	Instituto Interamericano de Derechos Humanos
<b>MW</b>	Megavatio
<b>ODS</b>	Objetivos de Desarrollo Sostenible
<b>OIT</b>	Organización Internacional del Trabajo
<b>PC</b>	Participación Ciudadana
<b>PIB</b>	Producto Interno Bruto
<b>SEN</b>	Secretaría de Energía
<b>SERNA</b>	Secretaría de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas
<b>SINEIA</b>	Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental
<b>URSA</b>	Unidad de Responsabilidad Social Ambiental
<b>USD</b>	Código de la moneda estadounidense (dólar)
<b>OMM</b>	Oficina Municipal del Ambiente
<b>UMA</b>	Unidad Municipal del Ambiente
<b>OMDE</b>	Oficina Municipal de Desarrollo Económico



## Mensaje

del Secretario de Estado  
en el Despacho de Energía

En el Plan de Gobierno para refundar Honduras 2022- 2026, presentado al pueblo hondureño por la presidente, Iris Xiomara Castro, se enfatiza “que el derecho fundamental de democracia es el derecho de los ciudadanos de participar directamente en la toma de decisiones fundamentales”. (...) a través de un sistema político que facilite a las y los ciudadanos asociarse y organizarse, con el fin de incidir en la toma de decisiones de interés general de manera activa e informada, particularmente en proyectos de generación eléctrica con energía renovable de manera ambiental y socialmente responsable.

Esta Secretaría de Estado congruente con su mandato de órgano rector del sector energético trazará lineamientos y directrices que orienten a los diferentes actores, acerca del aprovechamiento racional de los recursos naturales para el desarrollo sostenible de las fuentes renovables de energía, así como la regulación, control y supervisión de las actividades de transformación, almacenamiento, transporte, distribución, comercialización y abastecimiento de combustibles derivados del petróleo, bicomcombustible o portadores energéticos. Todo con base a una planificación energética de corto, mediano y largo plazo del país, que sea respetuosa del medio ambiente, del entorno comunitario y los derechos de las partes involucradas, particularmente, de las comunidades, personas y grupos colocados en situación de discriminación histórica.

Para alcanzar de manera efectiva el cumplimiento de estas aspiraciones se requiere de una herramienta que oriente conceptual y normativamente la toma de decisiones de los actores estatales, inversionistas públicos y privados, comunidades y organizaciones de sociedad civil, para lo cual, esta Secretaría de Estado, en el marco de un proceso de consulta participativo y dialógico entre los actores involucrados, ha diseñado la “Guía de Relacionamento Comunitario para el Desarrollo de Proyectos de Energía en Honduras, (GRCPEH)”. El cumplimiento de esta Guía por parte de estos actores, constituye un medio para garantizar que los proyectos de energía en el país se sustenten en el marco de las normas y estándares nacionales e internacionales, pero especialmente bajo acciones participativas y consensuados en atención a los derechos, deberes e intereses comunes de todas las personas y sectores interesados.

Es así, como esta Guía representa una nueva visión del gobierno de la República para lograr que la energía se convierta en un derecho humano del pueblo hondureño, por lo que esta Secretaría de Estado cumpliendo con su mandato, constitucional, legal y reglamentario, asume con mucho dinamismo y compromiso su rol de garante y garantizador de derechos, particularmente, aquellos generados en el desarrollo de proyectos de energía orientados al medio ambiente y el desarrollo humano sostenible a través del buen uso de los recursos naturales de forma sostenible y responsable bajo los enfoques de derechos humanos, género, interseccionalidad y psicosocial.

**“Un derecho no es una concesión o dádiva que alguien te otorga; un derecho es algo que nunca puedes dejar de exigir”.**

**PhD. D. Erick Medardo Tejada Carbajal**  
Secretario de Estado en el Despacho de Energía





**I. Consideraciones generales: precisiones introductorias, antecedentes metodológicos, conceptos clave y principios generales**

**Guía de Relacionamiento  
Comunitario para Proyectos  
de Energía en Honduras**

# I. Consideraciones generales: precisiones introductorias, antecedentes metodológicos, conceptos clave y principios generales

## 1. Precisiones introductorias

### 1.1. Definición de la Guía

La Guía de Relacionamiento Comunitario para el desarrollo de proyectos de energía en Honduras, es un instrumento que propicia un proceso de interrelación de inversionistas, comunidad, ONG y autoridades locales, caracterizado por una amplia participación, fluidos procesos de comunicación que garanticen, diálogo asertivo, proactividad y fomento de prácticas sociales e institucionales democráticas y justas en el desarrollo de las diversas etapas de un proyecto de energía, tomando como base, los intereses de los diversos grupos de las comunidades, especialmente los más vulnerables.

La Guía pone a disposición de los actores que involucran un proyecto de energía, de espacios de trabajo conjunto, herramientas técnicas y mecanismos para abordar situaciones de desacuerdo y toma de decisiones en grupo.

### 1.2. Propósitos de la Guía

La Guía tiene los siguientes propósitos:

- a. **Orientar sobre los aspectos de relacionamiento comunitario que se deben de garantizar en la implementación de los proyectos del sector energético nacional entre el Estado, empresa y comunidad.**

Se basa en una visión de gobierno, que tiene que ver sobre todo con la participación del Estado, en el cumplimiento de su quehacer como ente impulsador de las acciones orientadas al desarrollo humano, por medio del uso de los recursos naturales de forma sostenible y de la garantía del derecho de las partes involucradas para alcanzar el máximo beneficio para la población hondureña, de forma transparente, justa y equitativa.

- b. **Aportar al modelo de gobernanza compartida en las tierras, territorios y recursos naturales vinculados a proyectos de energía.**

Busca a través de un proceso de concertación, articular procesos de diálogo asertivo mediante mecanismos que determinen los pasos necesarios para alcanzar acuerdos, tomar decisiones dentro de una perspectiva de política pública basada en evidencia entre diferentes actores: Gobierno local, comunidades representadas por líderes, inversionistas, representantes de gobierno central, entes de financiamiento y sociedad civil; todo esto, en el desarrollo de proyectos de energía eléctrica. Se basa, por una parte, en sólidos principios y acciones que permiten que el relacionamiento de los actores genere confianza, inclusión y transparencia, especialmente, se destaque y garantice la participación y la toma de decisiones de las mujeres. Por otra parte, se basa en el accionar del gobierno para garantizar el proceso de la “debida diligencia”, en derechos humanos del sector privado<sup>1</sup>, sin generar afectación en los derechos de los demás actores.

<sup>1</sup> Con base en base a los Principios Rectores de Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos, las empresas tienen la responsabilidad de respetar los derechos humanos, lo que implica que deben abstenerse de infringir los derechos humanos y hacer frente a las consecuencias negativas que surjan en las que tengan alguna participación. Una forma de abordar esta responsabilidad es a través de procesos de debida diligencia en materia de derechos humanos. Para más información ver: <https://empresasyderechoshumanos.org/debida-diligencia/>

**c. Proponer medidas de relacionamiento comunitario de cumplimiento obligatorio en virtud de las competencias constitucionales, legales y reglamentarias de la SEN.**

La Guía de relacionamiento comunitario, es un mecanismo que orienta las relaciones y el acercamiento entre las partes, promueve el diálogo permanente y la toma de decisiones participativa incluyente y transparente, con enfoque de género y derechos humanos, como parte de un ejercicio de gobernanza y legitimidad dentro del contexto y paradigma de la nueva política pública que en materia energética prevalecerá en el territorio nacional y, por tanto, la hace vinculante. En el caso de los pueblos ancestrales y afrohondureños, se debe de seguir las regulaciones y disposiciones, que proponen el Convenio 169 y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

**2. Antecedentes metodológicos para la construcción de la Guía**

La concepción que ha primado en la elaboración de la Guía ha sido participativa, mediante el acercamiento a los diversos actores que participan en un proyecto de generación de energía, para conocer sus intereses y sus propuestas que ayuden a incluir acciones de relacionamiento comunitario. El procedimiento seguido para elaborar la Guía ha combinado el análisis de fuentes documentales referidas al tema, la construcción de información primaria a través de jornadas de trabajo colectivo (talleres) de indagación, socialización, validación y devolución de información. La preparación del documento básico ha sido de igual manera socializado, retroalimentado y actualizado.

**Esta Guía, es el producto de tres fases, que a continuación se detallan:**

<b>FASE 1</b>	<b>A</b>	Diseño de la <b>metodología</b> para desarrollar la Guía
	<b>B</b>	Preparación y realización de <b>jornadas de acercamiento y abordaje</b> con diversos actores comunitarios.
	<b>C</b>	Realización de <b>talleres para identificar insumos primarios</b> para la guía.
<b>FASE 2</b>	<b>A</b>	Construcción del <b>documento Borrador</b> de la Guía.
	<b>B</b>	<b>Talleres de Presentación y socialización</b> de la versión preliminar de la Guía.

<b>FASE 3</b>	<b>A</b>	Elaboración de <b>lineamientos operativos e indicadores</b> para Guía de relacionamiento comunitario.
	<b>B</b>	Elaboración de <b>indicadores a corto, mediano y largo plazo</b> con una valoración de cambios de la Guía de relacionamiento comunitario.
	<b>C</b>	Revisión de la versión preliminar de la “Guía de relacionamiento comunitario para desarrollo de proyectos de energía”.
	<b>D</b>	Fortalecimiento de la propuesta sobre la <b>incorporación del enfoque de género</b> en la Guía.
	<b>E</b>	Inclusión en la Guía, de los aportes sobre el análisis en el <b>marco regulatorio nacional</b> .
	<b>F</b>	Elaboración de <b>versión final</b> de la Guía.
	<b>G</b>	<b>Validación</b> del documento final de la Guía.

### 3. Conceptos clave

La Guía de Relacionamiento emplea una multiplicidad de términos a los que podrían atribuirse diversos significados. Es oportuno ofrecer una serie de conceptos clave que permitirán reducir la discrecionalidad en la significación de los planteamientos plasmados en el presente documento, sin menoscabo de considerar que, frente a la aparición de una definición distinta a la establecida en este apartado, y siempre y cuando esta implique una conceptualización más garantista (en cuanto a la protección de los derechos humanos de la población), pueda utilizarse esta última. De esta forma se presentan a continuación dichas definiciones:

- **Acta:** Es el documento que contiene la relación, narración o reseña por escrito de los hechos, deliberaciones y acuerdos que dan testimonio del orden cronológico del desarrollo de una sesión. Requiere ser leída y aprobada y posteriormente, puede ser objeto de rectificaciones o ratificaciones.
- **Acuerdos:** Es la manifestación de una convergencia de voluntades con la finalidad de garantizar acciones comprometidas por las partes.

- **Actores interesados:** Se refiere a todas las personas que pudieran tener algún interés relacionado con el territorio que podría ser afectado por el desarrollo de un proyecto de energía, esto incluye organizaciones y autoridades.
- **Análisis de género:** Se trata de un proceso teórico-práctico que permite analizar de manera diferenciada entre hombres y mujeres las responsabilidades, los conocimientos, el acceso, uso y control sobre los recursos; así como los problemas y necesidades, prioridades y oportunidades, con el propósito de planificar el desarrollo con eficiencia y equidad.
- **Actores locales:** Se refiere a personas, representantes de organizaciones y autoridades locales, que habitan en el territorio de influencia de un determinado proyecto de energía eléctrica.
- **Aporte para desarrollo local:** Se refiere a la incidencia de un proyecto de energía eléctrica en el mejoramiento de la calidad de vida de una población, con respeto a su cosmovisión, cultural y al ambiente.
- **Área de influencia:** Se trata de un espacio geográfico, cuyos atributos, elementos naturales o socioculturales deben corresponder en armonía con el artículo 2 del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), y el artículo 11 de la Ley General de Ambiente.
- **Asamblea comunitaria:** Encuentro de la(s) comunidad(es) en el área de influencia; en especial, donde está la ubicación física del proyecto. Convocada reglamentariamente para deliberar, discutir determinadas cuestiones de interés común y, en su caso, comunidad y del país; fomentar el crecimiento económico sostenible, mientras se protege a las titulares de Derechos; especialmente las mujeres, personas empobrecidas y vulnerables, que se ven afectados de forma desproporcionada por los impactos del proyecto.
- **Brechas de género:** Son las diferencias que exhiben los géneros en cuanto a oportunidades, acceso, control y uso de los recursos que les permiten garantizar su bienestar y desarrollo humano.
- **Cabildo Abierto:** Es la reunión de los dirigentes municipales o locales (Corporación Municipal) donde se presentan y discuten asuntos de interés comunitario o social y se buscan soluciones consensuadas a los problemas que afectan a una comunidad determinada, con la participación de las y los ciudadanos y representantes de los diversos sectores de la comunidad.
- **Capital social:** Se refiere a los vínculos y redes en el tejido social entre los individuos de una colectividad que permiten que éstos se relacionen mutuamente para lograr un bienestar común.
- **Comunidad:** Son las personas o grupos de personas que habitan, trabajan y/o hacen uso del área de impacto donde se ubica el proyecto de energía.
- **Comisión Ciudadana de Transparencia:** Son organismos independientes de las municipalidades que emiten decisiones no vinculantes y que tienen por objetivo principal realizar auditorías sociales en el término municipal, entendiéndose esta como el proceso de participación ciudadana orientado a vigilar los procesos de la gestión pública que aseguren la rendición de cuentas y la transparencia en la ejecución de programas y proyectos para la prestación de servicios públicos.

- **Conflicto socioambiental:** Se trata de una disputa que se produce cuando existe una oposición de intereses entre actores o grupos presentes que coexisten en un territorio determinado en relación con el control, acceso y/o uso de los recursos naturales. También son diferencias en la visión del desarrollo frente a la distribución, acceso y uso de los recursos naturales, simbólicos y materiales que generan un impacto en el goce efectivo de los DDHH y ambiente de las comunidades y población. Se expresan cuando existe una oposición de intereses entre actores o grupos presentes en un territorio determinado y, son condicionados por la omisión o acción de un Estado que debe ser garante y fiscalizador del respeto y debida diligencia por parte de las empresas.
- **Ciudadanía Social:** Se refiere entonces también a ese tipo de derechos sociales, cuya protección vendría garantizada por el Estado nacional, entendido no ya como Estado liberal, sino como Estado social de derecho” (Cortina, 1998: 66).
- **Derecho:** Es un sistema u orden normativo e institucional que regula la conducta externa de las personas, inspirado en los postulados de justicia y certeza jurídica, así como, la convivencia social permitiendo resolver los conflictos de relevancia jurídica, incluso pudiendo imponerse coactivamente.
- **Desarrollador de Proyectos:** Es la empresa contratista público o privada que tiene a cargo la ejecución de un proyecto de energía y que está obligada a cumplir en base a la hoja de ruta en tiempo y forma.
- **Derechos Humanos:** Son los atributos, facultades o prerrogativas que son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Estos se corresponden con la afirmación de la dignidad de la persona frente al Estado. Por ello, el Estado está en el deber de respetar y garantizar los derechos humanos.
- **Derechos de tierras:** Son derechos fundamentales que permiten estimular la inversión y el crecimiento, particularmente en los sectores de la agricultura y la infraestructura, y apoyar a los países y a sus poblaciones en la creación de capacidad de adaptación, previniendo tomas de terrenos y mitigando la migración forzada. (Banco Mundial 2017)
- **Diálogo:** Es una capacidad humana, una herramienta social, que puede apoyar procesos reflexivos y deliberativos cuando se trata de temas que son conflictivos o controversiales un espacio de encuentro para la construcción de acuerdos po la explicitación de desacuerdos. En ambos casos, el diálogo se constituye en una oportunidad para acceder a más justicia social en nuestras comunidades, así como para construir mejores relaciones y entendimientos duraderos entre personas que piensan distinto formas de comunicación constructivas para poder lidiar con temas que provocan división entre las personas y los grupos aumenta la comprensión mutua y se crean condiciones para construir un horizonte compartido de posibilidades de entendimiento.
- **Equidad de género:** Es una herramienta para lograr la igualdad real en el goce de derechos, aprendiendo de la realidad, reconociendo y enfrentando la desigualdad existente y reconocerla a nivel de estructura social para revertirla y convertirla en el derecho que todos y todas tenemos a la igualdad y al reconocimiento que todos y todas somos igualmente diferentes, pero con la misma dignidad y valor.
- **Empresa:** Es una entidad en la que intervienen el capital y el trabajo como factores de producción de actividades industriales o mercantiles o para la prestación de servicios.

- **Empresarios:** Se trata de personas naturales que se encargan de la conducción y dirección de una empresa, asumiendo responsabilidad en la toma de las decisiones más relevantes.
- **Empoderamiento de las mujeres:** Es un proceso mediante el cual las mujeres ganan un poder y control creciente sobre sus vidas como sujetas de derecho.
- **Estado:** Es una estructura económica, jurídica y política de dominación, independiente en lo exterior e interior, con medios de poder propios, que organiza la cooperación social territorial con base en un orden legítimo. El Estado tiene cuatro elementos básicos y generales: 1) posee gobierno (poder político), 2) tiene un pueblo (como nación); 3) ostenta territorio (espacio geográfico); y, 4) está regulado con base en un Estado de Derecho que lo legitima.
- **Facilitador (a):** Es un profesional experto en técnicas de comunicación, negociación y gestión en diálogo, además es un intermediador(a) para lograr acuerdos entre partes.
- **Firmantes:** Son todas aquellas personas que han asistido a una reunión, de la cual se ha levantado un acta y para oficializar lo tratado en ella, requiere que los asistentes firmen la misma, a ellos se les llama firmantes.
- **Garante:** Es el Estado en su conjunto, el que tiene la responsabilidad particular, de reconocer, prevenir, respetar, promover, proteger y garantizar el ejercicio de los derechos humanos. Un Estado que no asume su calidad de garante frente a actos de violación de derechos, incurre en responsabilidad internacional (Art. 1.1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos).
- **Garantizador:** Son las entidades gubernamentales, estatales o aquellas personas que por razón de una normativa nacional o internacional o de un mandato particular, tienen el deber de crear condiciones para garantizar el ejercicio de los derechos humanos. Hay entidades que pueden concentrar ambos roles.
- **Igualdad de género:** Se refiere a la igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades de las mujeres y los hombres, y las niñas y los niños. Por tanto, excluye al sexo como una condición determinante de los derechos, oportunidades y responsabilidades a las que deben acceder todas las personas en una sociedad. La igualdad no significa que las mujeres y los hombres sean lo mismo, sino que los derechos, las responsabilidades y las oportunidades no dependen del sexo con el que nacieron.
- **Interés:** Es la situación jurídica que se ostenta en relación con la actuación de otra persona y que conlleva la facultad de exigirle, a través de un procedimiento administrativo o judicial, un procedimiento ajustado a derecho.
- **Inversionista:** Es la persona natural o jurídica que emplea recursos técnicos y económicos para el desarrollo de un negocio, independientemente de su naturaleza o rubro.
- **Mesas de diálogo:** Son los espacios de convergencia designados para debatir sobre la problemática que enfrenta la población en diversas áreas del desarrollo a nivel local, municipal, que proporcione información necesaria y se incluya a personas de sociedad civil relacionada al ambiente en general y que proporcione los insumos que se requieren para la formulación de la propuesta integrales, que incorpore además un diálogo más amplio sobre los recursos naturales.

- **Garantía (obligación):** Es el deber de los Estados de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos.
- **Partes involucradas:** Se refiere a cualquier persona/grupos de habitantes de las comunidades, empresa, organización, gobierno local, y/o actor social que es, o que estará interesado/afectado directa o indirectamente por un proyecto de inversión.
- **Participación ciudadana:** Se trata del involucramiento activo y profundo de la comunidad en el desarrollo de un proyecto de energía a lo largo de todo su ciclo de vida.
- **Relacionamiento Comunitario:** Se trata de líneas de comunicación asertivas constituidas entre los distintos sectores con el objetivo de lograr un proceso capaz de posibilitar la construcción u operación del proyecto.
- **Representante:** Son líderes(as) de fuerzas vivas a nivel comunitario y, el profesional que tiene a cargo la representación legal del dueño de la inversión. En ambos casos, representan sus propios intereses en instancias de participación, diálogo y toma de decisiones.
- **Transformación de conflictos:** Se asumen los conflictos como elemento normal en la sociedad con el potencial de generar cambios positivos o no; depende como sea manejados: confrontativa y violenta o usando herramientas de dialogo, negociación, mediación o arbitraje.
- **Socialización sobre proyectos de energía eléctrica:** Es un proceso de diálogo entre los promotores de un proyecto y las partes interesadas, con el fin de obtener información y comentarios sobre el proyecto. Este diálogo sobre proyectos debe llevarse a cabo en diferentes etapas del ciclo de vida de un proyecto, desde la fase de planificación hasta la fase de implementación y evaluación, teniendo como objetivo garantizar que el proyecto se ajuste a las necesidades de las partes interesadas, Identificar y mitigar los impactos del proyecto, obtener el apoyo de las partes interesadas para el proyecto. Puede llevarse a cabo a través de reuniones con grupos de interés, encuestas y cuestionarios, talleres y foros, y, medios de comunicación social.  
En el caso específico de los proyectos de energía, la socialización sobre proyectos es particularmente importante para garantizar que los proyectos se desarrollen de manera respetuosa con los derechos humanos y el medio ambiente. Al involucrar a las comunidades locales en el proceso de planificación, los promotores de proyectos pueden identificar y mitigar los impactos potenciales de los proyectos y garantizar que los beneficios de los proyectos se compartan de manera equitativa.
- **Sociedad civil:** Es una parte de la sociedad (o de la ciudadanía), organizada, con objetivos comunes, cuya finalidad es elevar demandas y necesidades particulares a la esfera pública y, eventualmente, al Estado.
- **Técnico Desarrollador de Proyecto:** Es la o el profesional contratado como desarrollador del proyecto, a efecto de dirigir y orientar las dinámicas de relacionamiento entre partes.
- **Territorio:** Es un conjunto de relaciones sociales que dan origen y a la vez expresan una identidad y un sentido de propósitos compartidos por múltiples agentes públicos y privados (aunque dicha construcción implique transitar por procesos de conflicto y negociación), más allá de un espacio físico “objetivamente existente”. (Giménez, 2000, p. 91) (Cuervo, 2006).

## 4. Principios Generales

Naturalmente, los procesos de desarrollo de proyectos de energía envuelven una diversidad de complejidades derivadas del relacionamiento, con lo cual, resulta imprescindible contar con principios que, en su labor de mandatos de optimización, orienten el marco de actuación de cada uno de los actores intervinientes y ofrezcan parámetros para obtener soluciones que favorezcan la plena vigencia de los derechos humanos y el fortalecimiento del sistema democrático.

En este sentido, el contenido de la Guía deberá interpretarse y aplicarse considerando los principios generales siguientes:

- **Principio de participación ciudadana:** Constituye una forma de acción colectiva originada de las personas y comunidades, cuyas opiniones, anhelos y aspiraciones reciben atención, teniendo de interlocutor al Estado, a través de mecanismos innovadores y transparentes de la democracia participativa con el propósito de influir en la agenda pública en Honduras.

El principio de la participación ciudadana está consagrado en la Constitución, la Ley General de Descentralización, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Estos instrumentos legales establecen que todas las personas tienen el derecho a participar en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas públicas, así como en el control social de las instituciones públicas, la gestión de los recursos públicos y la planificación y desarrollo territorial.

- **Principio de justicia social:** Es un valor que busca crear una sociedad en la que todas las personas tengan las mismas oportunidades de desarrollo, independientemente de su origen social, económico, político, racial, de género u orientación sexual o cualquier otra condición.

Se parte de reconocer que, para alcanzar la justicia social, es necesario superar las desigualdades que existen en la sociedad, tales como la pobreza, la discriminación y la exclusión. Esto se puede lograr a través de políticas públicas que garanticen el acceso a la educación, la salud, el trabajo y otros servicios básicos.

La justicia social también se basa en el principio de la participación ciudadana, lo que significa que todas las personas deben tener voz en las decisiones que afectan sus vidas.

- **Principio de justicia energética:** Es un valor y una aspiración para garantizar el acceso equitativo de todas las personas a la energía, independientemente de su origen social, económico, político, racial, de género u orientación sexual o cualquier otra condición.

En Honduras, el marco legal vigente establece que: La energía es un derecho humano de naturaleza económica y social. Por tanto, el Estado debe garantizar el acceso universal a la energía de calidad, promoviendo el uso eficiente de la energía, la protección del medio ambiente y los recursos naturales.

En este sentido, la realización de la justicia energética en Honduras debe enfatizar los aspectos siguientes:

- o **Protección de los recursos naturales:** La energía es un recurso natural limitado, por lo que es importante garantizar su uso sostenible. Esto significa evitar el desperdicio de energía, promover el uso de fuentes renovables y proteger los ecosistemas considerando todos los factores subyacentes al cambio climático.

- o **Concentración del ecosistema:** La producción y el consumo de energía pueden tener un impacto negativo en el medio ambiente, por ello, es importante prevenir y mitigar estos impactos, especialmente en los ecosistemas frágiles.
- o **Prevención de impactos negativos:** La justicia energética debe ocuparse de la prevención de los impactos negativos de la energía en la salud y el medio ambiente, así como de la promoción de buenas prácticas para lograrlo.
- o **Tratamiento político del acceso a la energía:** El acceso a la energía es un tema político importante, que se manifiesta en la voluntad de desarrollar políticas públicas que garanticen el acceso equitativo a la energía para todas las personas.
- **Participación de actores locales:** Todos los actores locales, incluyendo personas y grupos en situación de discriminación histórica, especialmente las mujeres, deben ser parte del proceso de toma de decisiones sobre la energía. Es fundamental la participación de la mujer para lograr la justicia energética en Honduras, dado que es sujeta de derechos, su rol innegable en el desarrollo de la sociedad y en la construcción de economías sostenibles para mejorar la calidad de vida de las comunidades en general.
- **Principio de transparencia:** Es el conjunto de disposiciones y medidas que garantizan la publicidad de la información relativa de los actos de los actores intervinientes en el relacionamiento comunitario, así como, en el proceso de toma de decisiones, la formulación e implementación de políticas públicas, y el acceso de todos los ciudadanos a dicha información.

Basado en el principio de transparencia, debe: “configurar un nuevo marco de gobernanza pública y una renovada arquitectura estatal que garantice [...] sociedades pacíficas e inclusivas”.

- **Principio de rendición de cuentas:** Es la obligación que tienen las instituciones públicas y los actores involucrados en el relacionamiento comunitario, para dar cuenta de la toma de decisiones vinculadas al desarrollo de proyectos de energía, incluyendo, el deber de responder a las y los ciudadanos sus peticiones dentro del menor tiempo posible.

El Estado debe garantizar la rendición de cuentas a través de la creación de mecanismos que permitan a las y los ciudadanos monitorear el desempeño de las instituciones públicas y exigirles responsabilidades por el efecto negativo en el medio ambiente o en los derechos de las poblaciones.

- **Principio de comunicación:** Es el mecanismo de comunicación fluida, continua, asertiva, amigable, entendible, inclusiva, y veraz que se genera entre las y los representantes y habitantes de las comunidades y demás actores vinculados.
- **Principio de democracia participativa:** Es una forma de democracia, en la que las y los ciudadanos tienen mayor participación en la toma de las decisiones políticas que la que les otorga tradicionalmente la democracia representativa.

Es el reconocimiento legítimo y participativo de la población, logrando el desarrollo de sus competencias y roles en el proceso de relacionamiento comunitario. Se basa en el reconocimiento social, político y cultural, y además, en la participación igualitaria de mujeres y hombres, como requisito fundamental para garantizar la inclusión en el desarrollo de proyectos de energía.

- **Principio de veeduría social:** Es el mecanismo de participación y control social a través del cual, los ciudadanos y ciudadanas ejercen el derecho constitucional de controlar, observar, vigilar o auditar de forma objetiva e imparcial, la administración y gestión de lo público, y aquellos otros de temas de interés.

Es un mecanismo de ciudadanía que fortalece la democracia, y el control de la administración y gestión de los beneficios e intereses de las partes por medio del establecimiento de relaciones que facilitan la comunicación, el diálogo, la concertación, el debate y en general el intercambio de información.

- **Principio de acceso a la información:** Es el derecho que tiene todo ciudadano y ciudadana para acceder a la información generada, administrada o en poder de las instituciones obligadas en el marco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, y, además, a la información de interés general en el marco del relacionamiento comunitario.
- **Principio de igualdad y no discriminación:** Es el derecho de todos los seres humanos a ser iguales en dignidad y derechos, por tanto, a ser tratados con respeto y fraternalmente sobre bases iguales en cualquier área de la vida económica, social, política, cultural o civil.

También, puede ser entendido, como toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, que no sea objetiva, racional ni proporcional tenga por objeto o resultado restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en motivos de origen étnico o nacional, el sexo, género u orientación sexual, edad, discapacidades, condición social, económica, cultural o política, religión, situación migratoria, embarazo, lengua, o cualquier otro motivo.

- **Principio de autodeterminación de los pueblos:** Es entendido también como, el derecho de libre determinación de los pueblos”, o “derecho a decidir”. Este es un derecho fundamental protegido por el Derecho Internacional que incluye varios elementos que lo configuran: libre elección de la condición política, libre elección del desarrollo social, económico y cultural, soberanía sobre sus recursos naturales, y, la solución pacífica de conflictos, entre otros.

Este principio entraña la participación en condiciones de igualdad y una expresión de la dignidad humana como derecho humano en su dimensión holística colectiva e individual.

- **Principio de debida diligencia:** Es un proceso continuo de gestión que permite a las empresas identificar, prevenir, mitigar y responder de las consecuencias negativas sobre los derechos humanos y el medio ambiente directamente relacionadas con operaciones en el desarrollo de proyectos de energía, incluso cuando no hayan contribuido a generarlos. Además, involucra la participación de las distintas partes interesadas, así como una comunicación continua sobre las medidas adoptadas para hacer frente a los riesgos identificados y en las empresas a operar de manera responsable y sostenible con el acompañamiento del Estado.



## II. Contexto general y energético de país: fundamento analítico de la guía

### Guía de Relacionamiento Comunitario para Proyectos de Energía en Honduras

## II. Contexto general y energético de país: fundamento analítico de la guía

Diversos analistas del contexto hondureño coinciden en afirmar que el país vive una situación económica, social y ambiental, crítica, producto de problemas estructurales que se fueron acrecentando a lo largo de la última década. Fenómenos como el de la pobreza y extrema pobreza, revelan cifras alarmantes: “más del 59 por ciento de la población vive en la pobreza y más del 32 por ciento en pobreza extrema, en su mayoría mujeres. Este fenómeno se agrava aún más, debido a la crisis provocada por el cambio climático, la violencia crónica, e inseguridad ciudadana, altos niveles de desigualdad y el acceso limitado a los servicios básicos de parte de amplios contingentes de la población hondureña”<sup>2</sup>.

El aumento de la inflación y de los precios de los alimentos ha puesto a prueba el poder adquisitivo de los hogares de bajos ingresos, limitando su acceso a alimentos básicos. Esta situación se combina con el hecho de que los altos costos de la vida amenazan con agravar una situación de seguridad alimentaria. Este efecto, es visible en el alto grado de conflictividad en el sector energético y por las asimetrías de relacionamiento entre los distintos sectores, lo que limita la justicia social. Hacerle frente a este contexto, demanda enormes esfuerzos públicos y privados que requieren enormes recursos naturales y humanos.

En materia energética y de justicia social, el Gobierno pretende garantizar el suministro de energía eléctrica suficiente, y constante, además de rescatar, con su propia capacidad técnica, la Empresa Nacional Energía de Eléctrica (ENEE) para ponerla al servicio del pueblo hondureño. La recuperación de la ENEE, es uno de estos grandes propósitos a fin de incrementar la cobertura eléctrica a nivel nacional, maximizar la eficiencia de la capacidad ya instalada y modernizar la infraestructura.

Actualmente está en proceso una reforma energética ambiental y económicamente sostenible que respete los derechos humanos y fomente la justicia social, a fin de que este sector siga contribuyendo al desarrollo del país.

Honduras en los últimos años ha tenido una inclinación creciente por el uso de fuentes de energía renovables, como biomasa, geotermia, viento y solar. Esta tendencia probablemente continuará en el futuro, ya que Honduras busca reducir su dependencia de los combustibles fósiles importados, crear empleos y mejorar su seguridad energética.

Cabe mencionar que la generación con energías renovables contribuye en más de un 62% a la matriz energética Nacional, según el Balance Energético Nacional 2021 (BEN). Por lo que, la promoción de este tipo de proyectos es una prioridad de Estado, siempre y cuando el desarrollo se enmarque en los lineamientos ambientales y sociales, establecidos en las leyes nacionales y tratados internacionales.

<sup>2</sup> Informe Panorama Social de América Latina de la CEPAL del 2022.

### Mapa de ubicación geográfica de proyectos de energía renovable en Honduras



*Fuente: Datos de la SEN, 2021, Estudio Renovable ENDEV, distribución por la ejecución de proyectos.*

Un enorme desafío para el sector energético es propiciar que los proyectos de energía integren de forma activa e integral a los grupos más vulnerables, entre estos los jóvenes y mujeres, o segmentos de la población en condiciones de pobreza, para garantizar, su participación en la toma de decisiones y en los beneficios que los mismos generen, todo amparado en la normativa nacional.

El Plan de Gobierno de la presidenta Xiomara Castro, plantea medidas que enmarcan la política del sector energía en consonancia con el plan de gobierno actual:

- Impulsar la reactivación económica y social mediante una estrategia de inserción y participación efectiva y beneficiosa de la mujer en la economía del país, que incluya el reconocimiento de todo tiempo laborado; y,
- Acompañar desde el Estado a las empresas que de manera transparente gozan o gestionan permisos para estudios de factibilidad de proyectos de generación eléctrica con energía renovable de manera ambientalmente e responsable, privilegiando a quienes contemplan otorgar el servicio a las comunidades remotas.



### **III. Relacionamiento comunitario para proyectos de energía en Honduras**

## **Guía de Relacionamiento Comunitario para Proyectos de Energía en Honduras**

## III. Relacionamiento comunitario para proyectos de energía en Honduras

### 1. Definición del relacionamiento comunitario en el marco de un proyecto de energía

El relacionamiento comunitario se entiende como el conjunto de mecanismos y acciones para fomentar el diálogo y relación proactiva entre todas las partes que intervienen en un proyecto, para garantizar el derecho ciudadano a informarse, participar, sugerir y/o reclamar, generando espacios de acceso, interacción y comunicación entre las diversas partes. Por otro lado, el relacionamiento comunitario, tiene como objetivo central, contribuir a lograr un desarrollo comunitario cuyas principales características son las siguientes:

1. Es un proceso educativo destinado a conseguir cambios cualitativos en las actitudes y comportamientos de la población;
2. Es una técnica de acción social que necesita la intervención o colaboración de agentes con un cierto grado de especialización;
3. Está dirigido a aquellas comunidades que se encuentran en situación de subdesarrollo (sociocultural o económico) o de utilización insuficiente de los recursos disponibles;
4. Busca la obtención del bienestar social y, por consiguiente, la mejora de la calidad de vida de la población objeto de la intervención; y,
5. Requiere la participación voluntaria, consciente y responsable de las personas en la identificación y resolución de sus propios problemas<sup>3</sup>.

La importancia del relacionamiento estriba en que identifica escenarios o contextos desafiantes que pueden atravesar el proyecto, promueve relaciones entre múltiples actores, mediante la provisión de información oportuna, incentiva la participación equilibrada de todas las partes para generar procesos de diálogo, toma de acuerdos en los momentos adecuados y sobre todo para prever o afrontar impactos que pudieran derivarse de la implementación del proyecto. En esta dirección el relacionamiento comunitario es un proceso que demanda el concurso de asesoría técnica social de quien la tenga, de una disponibilidad de recursos económicos, institucionales, locales; de una intensa participación y organización de los diversos sectores que participan, motivados por una enorme voluntad de aplicar el relacionamiento comunitario.

### 2. Consideraciones diferenciadas sobre la participación activa de la mujer en los proyectos de energía

Es indudable que el proceso de relacionamiento comunitario promueve la participación de todas las personas sin discriminación alguna, pero pone énfasis en aquellos sectores de la población que se encuentran en precarias condiciones socioeconómicas y políticas, y que, por ello, viven en situaciones de desigualdad, inequidades y profundas exclusiones. Este es el caso de las mujeres que viven en zonas rurales y urbanas en donde se implementan proyectos de energía, por lo que deben ser visibilizadas.

<sup>3</sup> ANDREU. Cristina. "Desarrollo comunitario: estrategias de intervención y rol de la educadora social" en: Revista de Educación Social # 7. Noviembre del 2007.

La participación de la mujer de manera inclusiva en los proyectos de energía se orienta hacia eliminar brechas de género<sup>4</sup> y con ello facilitar su participación de tal manera que las mujeres aseguren su permanencia en los proyectos a partir de entornos compatibles con sus necesidades y su participación activa y creativa en las diferentes etapas de un proyecto y vincular a las instancias o dependencias nacionales o locales, responsables de garantizar que las mujeres accedan a sus derechos.

En principio, la participación de la mujer debería de entenderse bajo los términos generales expuestos en el marco de esta Guía, y a la luz de los parámetros nacionales e internacionales que orientan normativamente su contenido. Así pues, los derechos humanos son universales, lo que implicaría que todos aquellos desarrollos fundamentales realizados por los instrumentos nacionales e internacionales son un parámetro aplicable a las mujeres en los mismos términos que a los hombres en sus condiciones de personas humanas. Sin embargo, la historia ha demostrado la paciente sedimentación de una multiplicidad de prácticas o paradigmas sociales, culturales, políticos y económicos, que han terminado construyendo barreras y desafíos para la plena realización de sus derechos. Es por ello, que resulta pertinente relacionar brevemente (y en virtud del enfoque diferenciado) alguna de la normativa que se origina como fundamento para su participación en los espacios de relacionamiento comunitario.

Desde 1979, el artículo 7 de la Convención de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer ha reconocido que “los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

- a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;
- b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales; y,
- c) Participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país”.

Por otra parte, el artículo 14 de la misma Convención establece que:

- “1. Los Estados Partes tendrán en cuenta los problemas especiales a que hace frente la mujer rural y el importante papel que desempeña en la supervivencia económica de su familia, incluido su trabajo en los sectores no monetarios de la economía, y tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar la aplicación de las disposiciones de la presente Convención a la mujer en las zonas rurales.
2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales a fin de asegurar en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios, y en particular le asegurarán el derecho a: a) Participar en la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo a todos los niveles; [...]”.

Por su lado, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém do Pará) reconoce inter alia como violencia contra la mujer toda aquella física, sexual y psicológica que “tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por

<sup>4</sup> Se entiende por brecha de género “una forma de representar la disparidad que existe entre hombres y mujeres en cuanto a derechos, recursos u oportunidades”. Tomado de <https://elordenmundial.com/que-es-brecha-genero/>

cualquier persona”<sup>5</sup>. En este tenor, establece en su artículo 3 que “toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado”. Además, este mismo instrumento jurídico ha estipulado que “toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: [...]”

El derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones”.

Asimismo, el Principio 20 de la Declaración de Río sobre el medio ambiente y el desarrollo ha dispuesto que “Las mujeres desempeñan un papel fundamental en la ordenación del medio ambiente y en el desarrollo. Es, por tanto, imprescindible contar con su plena participación para lograr el desarrollo sustentable”. Esta disposición, entonces, condiciona de manera evidente al desarrollo sustentable con la participación de la mujer, constituyendo su participación una fuente normativa indispensable para la consecución de este desarrollo. De igual forma, el numeral 10 del artículo 7 del Acuerdo Regional sobre el acceso a la información, participación pública y acceso a la justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe ha reconocido que “Cada Parte establecerá las condiciones propicias para que la participación pública en procesos de toma de decisiones ambientales se adecúe a las características [...] género del público”.

Finalmente, de manera acertada, la sección 6.3.7.2. de la Norma ISO 26000 determina que “Las mujeres y las niñas constituyen la mitad de la población mundial, y sin embargo frecuentemente, se les niega el acceso a recursos y oportunidades en igualdad de condiciones con los hombres y los niños. Las mujeres tienen derecho a disfrutar de todos los derechos humanos, sin sufrir discriminación, en educación, empleo y actividades económicas y sociales, así como el derecho a decidir respecto del matrimonio y temas familiares y el derecho a tomar decisiones sobre su propia salud reproductiva. Las políticas y actividades de una organización deberían guardar el debido respeto por los derechos de las mujeres y promover el tratamiento igualitario de hombres y mujeres en las esferas económica, social y política”. En ese sentido, la SEN encamina todos sus esfuerzos para lograr la concreción de los derechos de las mujeres.

### 3. Roles de las partes intervinientes

En el diseño, aprobación, implementación y cierre de un proyecto de energía, intervienen y articulan diversas dependencias del poder ejecutivo. Conocer los roles y competencias que cada uno tiene, permite evitar duplicidades y además articular acciones, basados en el nivel jerárquico correspondiente.

En el relacionamiento para el desarrollo de los proyectos de energía, las diferentes partes involucradas asumen bajo el principio de responsabilidad y de reparación por el daño causado diferentes roles.

**3.1. INSTITUCIONES ESTATALES:** Las instituciones del gobierno con mandato en el sector energético desempeñan un papel fundamental en el desarrollo y funcionamiento de este sector en Honduras, de manera que trabajan conjuntamente con la empresa privada, organizaciones de sociedad civil y comunidades para garantizar que el sector energético sea eficiente, sostenible y accesible a toda la población.

<sup>5</sup> Literal b) artículo 2 de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém do Pará).

Dentro de las instituciones estatales involucradas se encuentran:

**3.1.1. Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (SEN).** Es la institución rectora del sector energético, responsable de la planificación, regulación y supervisión del sector energético, promover el uso eficiente de la energía y la integración energética regional.

**Los principales roles de la SEN son los siguientes:**

- a. Promover el uso de fuentes de energía renovable, como ser la energía fotovoltaica, eólica, hidroeléctrica, biomasa, geotérmica y otras fuentes limpias;
- b. Desarrollar y hacer cumplir leyes y reglamentos que protejan al medio ambiente y aseguren que el sector energético sea seguro y eficiente, para reducir la contaminación y el desperdicio de energía;
- c. Promover el uso eficiente de los recursos energéticos para educar al público sobre la importancia de ahorrar energía y desarrollar tecnologías que ayuden a usar la energía de manera más eficiente;
- d. Desarrollar planes a corto, mediano y largo plazo para asegurar que el país tenga suficiente energía para satisfacer sus necesidades actuales y futuras, para diversificar las fuentes de energía del país y reducir la dependencia de los combustibles fósiles; y,
- e. Recopilar y analizar datos sobre el consumo de energía del país para ayudar a desarrollar políticas energéticas que sean efectivas, desarrollando indicadores energéticos que permitan medir el progreso del país en el logro de sus objetivos de energía.

**3.1.2. Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE).** Es la empresa estatal de Honduras que se encarga de la generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica en el país.

**Los principales roles de la ENEE son los siguientes:**

- a. Producir energía eléctrica a partir de diversas fuentes, incluyendo hidroeléctrica, térmica, geotérmica y solar;
- b. Transmitir energía eléctrica a través de una red nacional de líneas de alta tensión;
- c. Distribuir energía eléctrica a los hogares, empresas e instituciones de Honduras;
- d. Comercializar energía eléctrica a los consumidores finales;
- e. Prestar servicios de alumbrado público en las calles y avenidas del país;
- f. Desarrollar proyectos de electrificación rural para llevar energía eléctrica a las zonas más aisladas del país;
- g. Promover el uso de fuentes de energía renovables, como la energía solar y la energía eólica; y,
- h. Proteger el medio ambiente, minimizando el impacto ambiental de sus actividades.

**3.1.3. Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).** Es la institución autónoma del Estado que tiene por propósito regular, supervisar y promover la competencia en el sector eléctrico nacional.

**Los principales roles de la CREE son los siguientes:**

- a. Aplicar y fiscalizar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que rigen la actividad del subsector eléctrico, para lo cual podrá realizar las inspecciones que considere necesarias con el fin de confirmar la veracidad de las informaciones que las empresas del Sector o los consumidores le hayan suministrado;
- b. Aplicar las sanciones que correspondan a las empresas y usuarios regulados por la Ley en caso de infracciones;
- c. Emitir resoluciones y reglamentos relacionados con el sector eléctrico;

- d. Autorizar la construcción, operación y mantenimiento de instalaciones eléctricas;
- e. Regular los precios de la energía eléctrica;
- f. Promover la eficiencia energética; y,
- g. Proteger el medio ambiente.

**3.1.4. Instituto de Conservación Forestal (ICF).** Es la institución descentralizada del Estado creada con el propósito de conservar, desarrollar y aprovechar de forma sostenible los recursos forestales, las áreas protegidas y la vida silvestre del país.

**Los principales roles del ICF son los siguientes:**

- a. Planificación y gestión forestal: El ICF es responsable de la planificación y gestión de los recursos forestales del país. Esto incluye la elaboración de planes y estrategias, la administración de áreas protegidas y el otorgamiento de permisos y licencias para el aprovechamiento forestal;
- b. Investigación y educación: El ICF realiza investigaciones forestales para mejorar el conocimiento sobre los bosques y su gestión. También ofrece educación y capacitación en materia forestal para promover el desarrollo forestal sostenible; y,
- c. Participación comunitaria: El ICF fomenta la participación de las comunidades en la gestión forestal. Esto incluye el fortalecimiento de las organizaciones comunitarias forestales y el apoyo a las iniciativas de manejo forestal comunitario.

**3.1.5. Secretaría de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas (SERNA).** Es la institución gubernamental de Honduras que se encarga de la gestión de los recursos energéticos, naturales, ambientales y mineros del país.

**Los principales roles de la SERNA son los siguientes:**

- a. Planificación y gestión ambiental: La SERNA es responsable de la planificación y gestión ambiental del país. Esto incluye la elaboración de políticas y estrategias, la emisión de dictámenes en materia ambiental, la administración de áreas protegidas y el otorgamiento de permisos y licencias para el aprovechamiento de los recursos naturales;
- b. Conservación y protección ambiental: La SERNA promueve la conservación y protección de los recursos naturales y el ambiente. Esto incluye la protección de la biodiversidad y los ecosistemas, así como la prevención y control de la contaminación ambiental; y,
- c. Participación ciudadana: La SERNA fomenta la participación ciudadana en la gestión ambiental. Esto incluye la promoción de la educación y la capacitación ambiental, así como la participación de las comunidades en la toma de decisiones ambientales.

## **3.2. ACTORES CLAVES PARA EL RELACIONAMIENTO COMUNITARIO**

**3.2.1. Gobierno local:** Se refiere al gobierno municipal y su corporación, con el apoyo de las unidades técnicas específicas para el tema.

**Los principales roles de toda Corporación Municipal son los siguientes:**

- a. Atender al inversionista como primer acercamiento entre partes, para conocer su intención de desarrollo del proyecto en el territorio;
- b. Hacer respetar la voz y el sentir y bienestar de la comunidad;
- c. Socializar de manera temprana la intención del proyecto en cabildo abierto con la participación de todas las partes involucradas, tomando en cuenta la opinión, especialmente de la mujer;
- d. Convocar con antelación de la manera más amplia posible a las comunidades a los

- procesos de socialización, para que estas estén informadas sobre la intención de desarrollar un determinado proyecto en la localidad;
- e. Identificar las razones de oposición al proyecto y mantener un diálogo abierto entre las partes;
  - f. Brindar acompañamiento técnico en los procesos de socialización a las comunidades a través de: la Unidad Municipal Ambiental (UMA); la Oficina Municipal de la mujer (OMM), Comisión Ciudadana de Transparencia, integrantes de Corporaciones Municipales y otros actores, con el fin de validar la información expuesta por parte del inversionista;
  - g. Determinar el marco legal vinculado al desarrollo del proyecto para exigir su cumplimiento;
  - h. Verificar el cumplimiento de los requisitos y cualquier apoyo para su realización exitosa conforme el consenso comunitario. Instituciones como, SERNA, SEN y URSA, y el personal asignado por parte del gobierno local; y,
  - i. Asignación de personal técnico por parte de la Alcaldía Municipal para darle seguimiento a las acciones y acuerdos establecidos entre las partes (comunidad-inversionista), a fin de que estos se cumplan en tiempo y forma.

**3.2.2. SECTOR EMPRESARIAL:** Este sector desarrollará el proyecto con conciencia humanista y responsabilidad empresarial interactuando con la comunidad y el Estado en favor de un desarrollo multidimensional con prevalencia de la dignidad humana.

En este sector se identifican tres tipos de inversionistas:

- 1. Inversionista Privado.** Es una empresa que opera principalmente en el Sector Energía Eléctrica con fines de lucro para proveer con el servicio de energía.
- 2. Inversionista Comunitario.** Es una empresa de energía, generalmente de baja capacidad instalada para una pequeña comunidad administrada y manejada por miembros de la comunidad.
- 3. Inversionista Público.** Es aquel cuya actividad regulada se basa exclusivamente en la producción de electricidad mediante el aprovechamiento y transformación de la energía de diversas clases de fuentes, donde el dueño es el Estado.

Para el cumplimiento de los fines de esta Guía, los tres tipos de inversionistas identificados tendrán los roles siguientes:

- a. Mantener un acercamiento para la continua socialización e intercambio de información con el gobierno del Municipio;
- b. Notificar que equipo de profesionales y técnicos incursionarán en la zona para identificar las comunidades o núcleos poblacionales en el área socio ambiental de influencia del proyecto;
- c. Socializar el proyecto en Cabildo Abierto y/o asamblea comunitaria contando con el acompañamiento de representantes del gobierno local (jefes de UMA, representantes de la OMM, y, el alcalde municipal);
- d. Levantar acta o consignar por escrito las opiniones positivas y negativas relacionadas con el desarrollo de dicho proyecto, así como, de los acuerdos entre las y los participantes;
- e. Solicitar en la Secretaría de Energía a través de la Unidad de Responsabilidad Social Ambiental (SEN y URSA) el acompañamiento necesario para apoyar este proceso; y,
- f. Socializar en asamblea comunitaria, sí y solo sí, las comunidades están en común acuerdo, los aspectos siguientes:

- i. El plan de trabajo, hoja de ruta, permisos establecidos por las leyes y normas aplicables de acuerdo a cada etapa del proyecto;
- ii. la conformación de la mesa de representantes de actores y que serán la voz de sus respectivos grupos durante el proceso de desarrollo del proyecto;
- iii. los planes de trabajo, hoja de ruta, tiempos y contraparte, haciendo constar por escrito, los compromisos ofrecidos en beneficio de las comunidades
- iv. Iniciar los estudios de Prefactibilidad y Factibilidad;
- v. Realizar reuniones informativas con representatividad de actores locales (En acompañamiento del gobierno local y la SEN como veedor ya sea local, regional o nacional);
- vi. Identificar propietario (s) de terreno(s), y, se concreta el permiso necesario; y,
- vii. Realizar mapeo de diferentes actores para establecer comunicación asertiva en todas las etapas del desarrollo de proyectos.

**3.2.3. COMUNIDADES:** las comunidades como partes intervinientes en el desarrollo de los proyectos tendrá los roles siguientes:

- a. Involucrarse en procesos de dialogo empresa-gobierno y comunidad en el proceso de socialización del proyecto de energía, incluyendo todas las fuerzas vivas;
- b. Velar por el cumplimiento de los requisitos, marco legal y de los acuerdos entre Inversionista-Comunidad-gobierno local, en tiempo y forma;
- c. Promover el empoderamiento comunitario, sumando esfuerzos para mejorar la calidad de vida de la población y desarrollo de las comunidades;
- d. Asegurar la existencia de mecanismos para lograr la representatividad de las distintas personas y grupos de la comunidad, especialmente, el de las mujeres y demás colocadas en situación de discriminación histórica;
- e. Vigilar la correcta y oportunas explicaciones, informaciones y resoluciones a través de sus órganos comunitarios, municipales o empresariales para el cuidado al medio ambiente, patrimonio cultural y respeto de los derechos humanos;
- f. Participar de manera activa e incluyente, los resultados de informes de ejecución, monitoreo y seguimiento del proyecto por parte del inversionista;
- g. Contar con el desarrollo de programas de capacitación y emprendimientos que permita el fortalecimiento del recurso humano en las comunidades para la generación de ingresos económicos para los hogares.

#### 4. Etapas de relacionamiento comunitario en un proyecto de energía y sus lineamientos

El proceso de relacionamiento deberá realizarse con un enfoque de derechos humanos, género e interseccionalidad de manera transversal; a lo largo de todas sus etapas, consistentes en:

**4.1. Etapa de Pre-factibilidad:** Los inversionistas públicos, privados y locales invierten en el desarrollo de capacidades de dialogo en la Etapa de Pre - factibilidad:

1. Acercamiento con todas las partes interesadas (mapeo de actores claves - directorio y enlaces)
2. Construcción de diagnóstico comunitario.
3. Creación de comités de energía, si fuera necesario.
4. Organizar los procesos de consulta en áreas urbanas y rurales.
  - Socialización del diseño inicial del proyecto e identificación del área a afectar;
  - Establecimientos de compromisos y acuerdos;
  - Realización de observaciones y orientaciones por parte de la Secretaría de Energía;

**En esta etapa se desarrollarán acciones como:**

- A** Formalización de la intención de desarrollar el proyecto mediante proceso participativo ante la Secretaría de Energía;
- B** Identificación de las partes potencialmente interesadas
- C** Capacitación sobre la Guía de Relacionamento Comunitario en Proyectos de Energía.
- D** Las empresas, los gremios y Cámara invierten en el desarrollo de capacidades de dialogo sobre la pre factibilidad del proyecto. La SEN, por medio de la Unidad de Responsabilidad Social y Ambiental puede apoyar el proceso según solicitud. Especialmente en el proceso de:
  - Acercamiento con todas las partes interesadas;
  - Organizar los procesos de consulta;
  - Socialización del diseño inicial del proyecto e identificación del área a afectar;
  - Establecimientos de compromisos y acuerdos;
  - Realización de observaciones y orientaciones por parte de la Secretaría de Energía;

**4.2. Etapa de Factibilidad:** Esta etapa inicia con el acercamiento entre actores. La Secretaría de Energía a través de la Unidad de Responsabilidad Social Ambiental, (URSA) brinda el acompañamiento social y metodológico.

**En esta etapa se desarrollarán acciones como:**

- A** Promoción de los acuerdos entre las partes con base a los principios de participación ciudadana, justicia social, comunicación y transparencia;
- B** Reformulación o formulación de una nueva propuesta en caso de que existan desacuerdos;
- C** Socialización de la nueva propuesta ( Si fuera necesario hacer cambios);
- D** Socialización del proyecto a desarrollar;
- E** Realización de Cabildo Abierto o asambleas comunitarias;
- F** Promoción de acuerdos consignados en el acta final de Cabildo Abierto;
- G** Socialización de lineamientos para el buen uso de la Guía; y,
- H** Capacitación de los actores comunitarios y no comunitarios.

**4.3. Etapa de Desarrollo:** En esta etapa inicia la construcción del proyecto. La empresa/ inversionista contrata la ingeniería, la mano de obra no calificada local y todas las acciones pertinentes para el desarrollo del proyecto en los términos consensuados. Algunas acciones a desarrollar por parte de la empresa/inversionista en pro de la calidad de vida de los habitantes es, promover el desarrollo de emprendimientos locales o negocios inclusivos a través de grupos comunitarios organizados que permitan ingresos a grupos de mujeres organizadas y definidos previamente por ellas.

**En esta etapa se desarrollarán acciones como:**

- A** Definición de espacios de dialogo a nivel comunitario y Mesas de Diálogo;
- B** Definición de las reglas y técnicas de diálogo, interacción y comunicación entre miembros de la Mesa de Diálogo;
- C** Establecimiento de mecanismos de trabajo para el relacionamiento comunitario y la veeduría social de la debida diligencia de los DDHH y acción sin daño de parte de las empresas.
- D** Instauración y activación de mecanismos de reclamo y respuesta;
- E** Realización de acciones de monitoreo;
- F** Sistematización de lecciones aprendidas;
- G** Activación de mecanismos de solución alterna de conflictos;
- H** Activación de Mesas de Diálogo permanente en cada caso de cambios del proyecto: ampliación, reducción y en caso de denuncias; y
- I** Establecimiento de acuerdos y garantías de cumplimiento.

**4.4. Etapa de Cierre:** En esta etapa el proyecto ha llegado al final de su ejecución. Este proceso debe ser diseñado con antelación para evitar situaciones de incertidumbre de las partes potencialmente afectadas. Es probable que se generen inquietudes por parte de la comunidad, pero toda socialización estará a disposición. En esta etapa se desarrollan planes de capacitación orientados al desarrollo económico local, sin dejar a un lado, mantener mecanismos de comunicación, realizar monitoreo, y seguimiento para garantizar la autosostenibilidad de los emprendimientos promovidos (proceso participativo e inclusivo). El inversionista también cumple compromisos en materia ambiental. Se mantienen los canales de comunicación para informar sobre las acciones culminadas.

**En esta etapa se desarrollarán acciones como:**

- A** Promoción de la valoración conjunta con la OMM, sondeo de la superación de brechas de género logrado por el proyecto y un perfil de posicionamiento; y,
- B** Acompañamiento técnico en base a la sistematización realizada en el monitoreo.

**4.5. Etapa de Supervisión:** Una vez realizado el cierre del proyecto, en esta etapa se busca asegurar la fiscalización de la ejecución y desarrollo del mismo a la luz del enfoque de relacionamiento comunitario y de respeto de los derechos humanos.

**En esta etapa se desarrollarán acciones como:**

- A** Informe cuantitativo sobre impacto en las personas, ambiente y comunidad;
- B** Reporte cualitativo sobre impacto en las personas y la comunidad (reporte de proceso-sistemático);
- C** Rendición de cuentas a través de los desarrolladores; y
- D** Auditoría social como acción de la comunidad.



#### **IV. Aspectos normativos relevantes para el relacionamiento comunitario**

## **Guía de Relacionamiento Comunitario para Proyectos de Energía en Honduras**

## IV. Aspectos normativos relevantes para el relacionamiento comunitario

El relacionamiento comunitario en proyectos de energía cuenta con un amplio respaldo normativo que estipula las obligaciones estatales y empresariales de cumplir con procesos efectivos y adecuados de relacionamiento y así asegurar un desarrollo sostenible respetuoso de los derechos humanos y el medio ambiente.

### 1. Sobre el mandato de la Secretaría de Energía

La razón de ser y finalidad del Estado descansa en su capacidad para crear condiciones la plena realización de la persona, es decir, al libre y pleno goce de los derechos humanos y libertades fundamentales. Además, vincula la plena realización de derechos a un modelo de convivencia socio-política, como es la democracia participativa, por un lado; y, por otro, refiere la participación ciudadana como una máxima de optimización de las condiciones para lograrlo. Esto es indicativo de que, las múltiples problemáticas dentro de la sociedad, solo es posible atenderlas en el marco del equilibrio que la participación directa de la ciudadanía por medio del diálogo y consensos genuinos.

El marco general, en el que sustenta la razón de ser de la SEN **es de rango constitucional, legal y reglamentario**, definiéndola como la Institución Rectora del Sector Energético Nacional. De esa forma, siendo la SEN un órgano de la Administración Pública, de conformidad con el artículo 246 de la Constitución y el artículo 5 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP) tiene por objeto fortalecer el Estado de Derecho en los términos siguientes:

*La Administración Pública tiene por objeto fortalecer el Estado de Derecho para asegurar una sociedad política, económica y socialmente justa; que [...] propicie las condiciones para la plena realización del hombre como persona humana dentro de [...] la democracia participativa y el bien común; con arreglo a los principios de [...] transparencia y participación ciudadana.*

### SEN: Institución Rectora del Sector Energético

**En este mandato le corresponde proponer al Consejo Nacional de Energía:**

- a) la Estrategia Energética Nacional y las políticas relacionadas con el desarrollo integral y sostenible del sector energético;
- b) la formulación, planificación, coordinación, ejecución, seguimiento y evaluación de las estrategias y políticas del sector energético.

**Son atribuciones esenciales:**

- 1) cumplimiento de la normativa sobre aspectos sociales y ambientales relacionados con la protección de los recursos naturales y del ambiente en las actividades energéticas [...]; y,
- 2) la colaboración en forma consultiva con todos los actores del sector energético nacional.

Al tenor de este marco general, tanto en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo PCM-048-2017, en el artículo 29 numeral 16 de la LGAP se establece de manera específica que la Secretaría<sup>6</sup> de Energía **“es la Institución Rectora del Sector Energético Nacional y de la integración energética regional e internacional”**.

En consecuencia, la SEN dentro del sector energético nacional, ocupa el lugar de más alta dirección. De manera que su capacidad de caracterizar correcta y oportunamente las problemáticas subyacentes a la realidad en las relaciones de múltiples naturalezas que se pueden materializar entre las partes involucradas en proyectos de energía, debe ser lo suficientemente clara para ofrecer una mirada objetiva, crítica y proactiva a través de soluciones duraderas y sostenibles para el país, las comunidades y el capital.

Para ello, deberá ser capaz de construir herramientas que regulen algunas interacciones en las que naturalmente existen tendencias al desequilibrio de la justicia, la igualdad, y la dignidad. Con lo cual, es importante actuar desde la visión que se le atribuye como máximo órgano de la materia, reforzando así, la necesidad de llevar a cabo procesos de intervención efectivos, que aseguren la plena vigencia de los derechos y del ambiente a la vez que promueven el desarrollo de la comunidad y del país.

Esto, adquiere mayor relevancia cuando se revisa la Visión de País que actualmente se estaría proponiendo, en el que debates sobre la soberanía energética y las reformulaciones de la matriz energética del país van a la par de los debates profundos sobre la persona humana y los mínimos necesarios para la prevalencia de su dignidad. El artículo 1 de la **Ley Especial para garantizar el servicio de la Energía Eléctrica como un Bien Público de Seguridad Nacional y un Derecho Humano de naturaleza Económica y Social** dice: “El Estado de Honduras declara el servicio de la energía eléctrica como un bien público de seguridad nacional y un derecho humano de naturaleza económica y social. Las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica en el territorio nacional de la República de Honduras se realizarán bajo los principios de integralidad y justicia participativa, social y ambiental”.

Lo anterior, es un avance significativo que estataliza el paradigma de priorizar bienes básicos como la energía como una cuestión directamente relacionada con la posibilidad de satisfacer y además realizar en mejor medida los derechos humanos como la vida, integridad y libertad personal. Este reconocimiento de la energía eléctrica como un derecho humano le hace converger con otros bienes jurídicos y necesidades básicas de naturaleza social, económica, cultural y ambiental, pero también civiles y políticos, que construyen una red de bienes jurídicos que de manera desafiante se enfrentan en procesos de desarrollo e inversión en materia de proyectos de energía.

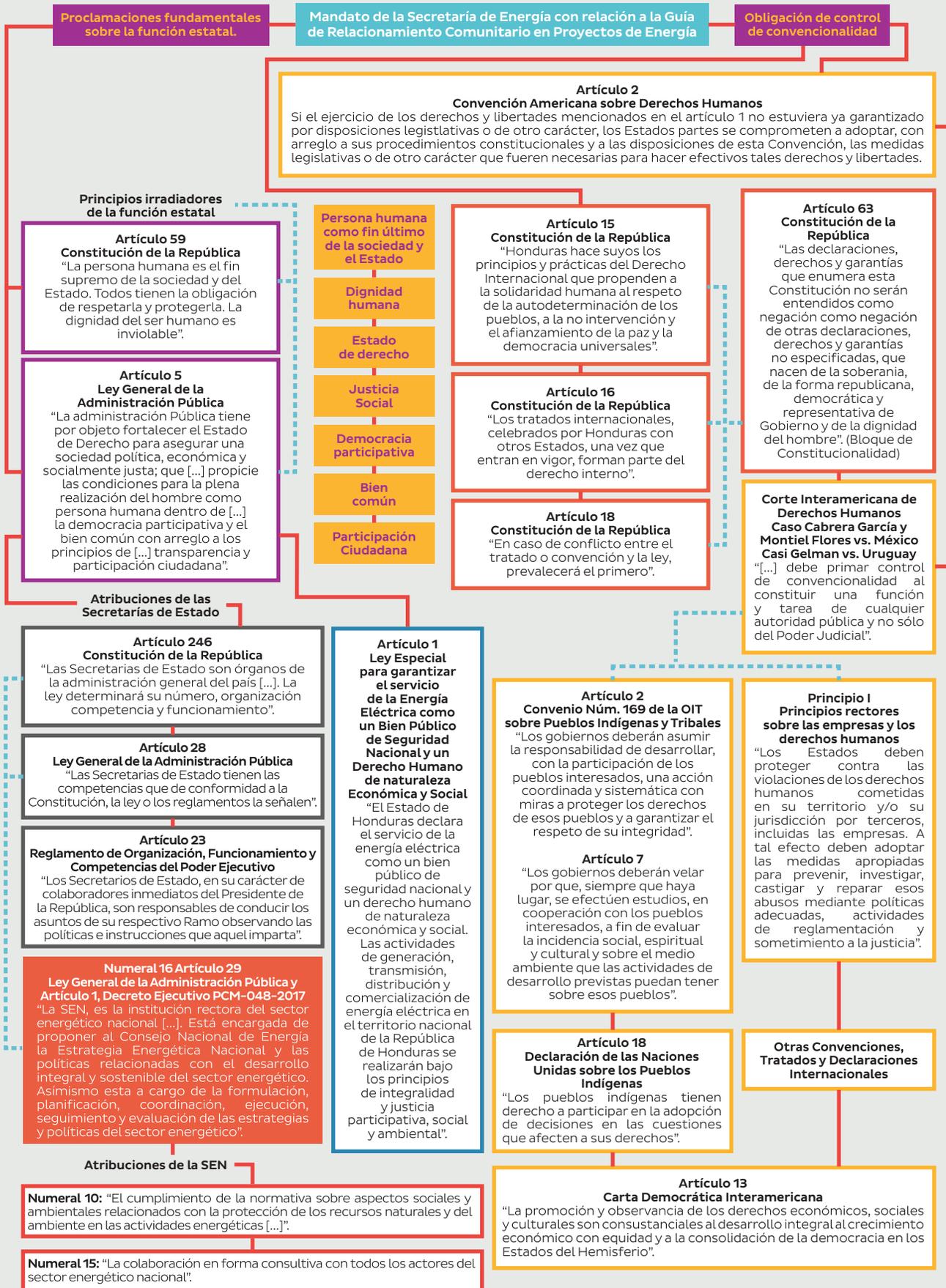
De esa forma, la SEN cuenta con la atribución para emitir una Guía de esta naturaleza en virtud de su posición dentro del engranaje estatal como institución rectora del sector (y todas las atribuciones que consecuentemente se derivan), sino que también, se encuentra obligada a buscar esta trascendencia por medio del control de convencionalidad. En el caso *Gelman vs. Uruguay* y *Cabrera Montiel vs. México*, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha reconocido que la misma se extiende a todas las autoridades estatales, más allá de aquellas relacionadas con la impartición de justicia per se.

<sup>6</sup> El artículo 246 de la Constitución de la República establece que “Las Secretarías de Estado son órganos de la administración general del país [...]. La ley determinará su número, organización, competencia y funcionamiento”. Mientras que la Ley General de la Administración Pública reconoce que “Las Secretarías de Estado tienen las competencias que de conformidad a la Constitución, la ley o los reglamentos les señalen”. Como normativa especial, cabe citar, el Decreto Ejecutivo PCM-048-2017, para determinar con claridad el alcance de sus atribuciones institucionales.

Con lo cual, la adopción de esta Guía abre el camino para constituir a Honduras en un Estado que adopta su obligación de control de convencionalidad en todas las esferas y niveles como un deber jurídico propio, aumentando las posibilidades de la población de ejercer plenamente sus derechos humanos y libertades fundamentales. Particularmente, en la esfera de los proyectos de energía (que tienen una amplia capacidad para generar desarrollo pero también de afectar irreparablemente los derechos de las comunidades que guardan una vinculación directa con las tierras y recursos naturales que normalmente se ocuparían para la implementación de este tipo de proyectos), la SEN estaría cumpliendo con su mandato institucional de manera adecuada formulando los primeros requerimientos para asegurar el derecho de participación pública y prevenir la vulneración de los diferentes bienes jurídicos fundamentales que naturalmente se ven comprometidos.

**La adopción de la Guía de Relacionamento Comunitario en proyectos de energía destaca tres cuestiones esenciales sobre la SEN:**

1	2	3
Una atinada lectura sobre el contexto desequilibrado entre el poder económico y la participación de organizaciones y las comunidades, que requiere un ejercicio adecuado de su mandato como institución rectora.	Un oportuno e innovador proceso de control de convencionalidad que amplifique los espacios para el respeto y garantía de los derechos humanos.	Dotar de vinculariedad a la Guía mediante la adopción de la misma a través de un Acuerdo Ministerial.



## 2. Marco Jurídico Nacional

- **Constitución de la República:** Fue promulgada el 20 de enero de 1982, mediante el Decreto No. 131 publicado en el Diario Oficial La Gaceta núm. 23,612. La Constitución se erige como la normativa sobre la que descansa la plenitud del orden jurídico nacional, reconociendo los parámetros principales sobre las formas en las que se organiza y ejerce el poder público, los fundamentos axiológicos que orientan la naturaleza, estructura y contenido del resto de normativa del país, los derechos humanos y libertades fundamentales que se reconocen y una multiplicidad de elementos jurídico-políticos que organizados de tal forma dan lugar a la vida en sociedad como hoy se conoce. Su preámbulo recoge de manera idónea la intención de la Constitución para fortalecer y perpetuar “un Estado de Derecho que asegure una sociedad política, económica y socialmente justa, que [...] propicie las condiciones para la plena realización del hombre como persona humana, dentro de la justicia, la libertad, la seguridad, la estabilidad, el pluralismo, la paz, la democracia representativa y el bien común”.

### Disposiciones relevantes:

- **Artículo 1:** “Honduras es un Estado de Derecho, soberano, constituido como República libre, democrática e independiente para asegurar a sus habitantes el goce de la justicia, la libertad, la cultura y el bienestar económico y social”.
- **Artículo 5:** “El Gobierno de la República debe sustentarse en los principios de la soberanía popular, la autodeterminación de los pueblos y la democracia participativa, de los cuales se deriva la integración nacional, que implica participación de todos los sectores políticos en la Administración Pública, la estabilidad política y la paz social [...]”
- **Artículo 38:** “Todo hondureño está obligado a defender la patria, respetar las autoridades y contribuir al sostenimiento moral y material de la nación”.
- **Artículo 59:** “La persona humana es el fin supremo de la sociedad y el Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla. La dignidad del ser humano es inviolable [...]”
- **Artículo 60:** “Todos los hombres nacen libres e iguales en derechos. En Honduras no hay clases privilegiadas. Todos los hondureños son iguales ante la ley”.
- **Artículo 62:** “Los derechos de cada hombre están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bienestar general y del desenvolvimiento democrático”.
- **Artículo 68:** “Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral”.
- **Artículo 78:** “Se garantizan las libertades de asociación y de reunión, siempre que no sean contrarias al orden público y a las buenas costumbres”.
- **Artículo 145:** “Se reconoce el derecho a la protección de la salud. Es deber de todos participar en la promoción y preservación de la salud personal y de la comunidad.

El Estado conservará el medio ambiente adecuado para proteger la salud de las personas. En consecuencia, declárase el acceso al agua y saneamiento como un derecho humano, cuyo aprovechamiento y uso será equitativo preferentemente para consumo humano”.

- **Artículo 246:** “Las Secretarías de Estado son órganos de la administración general del país [...]. La ley determinará su número, organización, competencia y funcionamiento”.
- **Artículo 329:** “El Estado promueve el desarrollo económico y social, que estará sujeto a una planificación adecuada. La Ley regulará el sistema y proceso de planificación con la participación de los Poderes del Estado y las organizaciones políticas, económicas y sociales, debidamente representadas”.
- **Artículo 346:** “Es deber del Estado dictar medidas de protección de los derechos e intereses de las comunidades indígenas existentes en el país, especialmente de las tierras y bosques donde estuvieren asentadas”.
- **Ley General de la Administración Pública:** Fue publicada el 29 de noviembre de 1986, mediante el Decreto No. 146-86 publicado en el Diario Oficial La Gaceta núm. 25,088. Esta ley establece las normas a las que se encuentra sujeta la Administración Pública, de manera que busca ordenar desde un sentido moderno sus órganos y entidades, y prever los mecanismos que hagan viable y efectivas las decisiones políticas. Así, se propone fungir como un instrumento jurídico que ofrezca fórmulas adecuadas para cumplir con eficiencia, eficacia y racionalidad, las múltiples tareas del Estado.

### Disposiciones relevantes:

- **Artículo 5:** “La Administración Pública tiene por objeto fortalecer el Estado de Derecho para asegurar una sociedad política, económica y socialmente justa; que [...] propicie las condiciones para la plena realización del hombre como persona humana dentro de [...] la democracia participativa y el bien común; con arreglo a los principios de [...] transparencia y participación ciudadana”.
- **Artículo 6:** “En el marco del Decreto Legislativo No. 286-2009 de fecha 13 de enero de 2010, contenido de la Ley para el Establecimiento de una Visión de País y la Adopción de un Plan de Nación para Honduras, la Administración Pública tiene una conducción estratégica y por resultados [...]. De igual forma, [...] debe concertar con los demás Poderes del Estado y la sociedad hondureña los objetivos y las metas comunes y los medios para alcanzarlos”.
- **Artículo 28:** “Las Secretarías de Estado son órganos de la Administración General del País, y dependen directamente del Presidente de la República.

Las Secretarías de Estado tienen las competencias que de conformidad a la Constitución, la ley o los reglamentos les señalen”.

- **Artículo 29:** “Para la Administración General del país que la Constitución de la República confiere al Poder Ejecutivo, las Secretarías de Estado tendrán las siguientes atribuciones: [...]

16) Energía. La SEN, es la Institución Rectora del sector energético nacional y de la integración energética regional e internacional. Está encargada de proponer al Consejo Nacional de Energía la Estrategia Energética Nacional y las políticas relacionadas con el desarrollo integral y sostenible del sector energético. Asimismo, está a cargo de la

formulación, planificación, coordinación, ejecución, seguimiento y evaluación de las estrategias y políticas del sector energético, el cual, entre otras materias, comprende pero no se limita a los siguientes aspectos:

1. El aprovechamiento racional de los recursos naturales para la explotación y desarrollo sostenible de las fuentes renovables de energía;  
[...]
10. El cumplimiento de la normativa sobre aspectos sociales y ambientales relacionados con la protección de los recursos naturales y del ambiente en las actividades energéticas, indicados por la autoridad ambiental competente.  
[...]
- 15. La colaboración en forma consultiva con todos los actores del sector energético nacional”.
- **Ley de Procedimiento Administrativo:** Fue publicada en fecha 01 de diciembre de 1987 mediante el Decreto No. 152-87 recogido en el Diario Oficial La Gaceta núm. 25,391. Esta ley regula a los órganos y entidades de la Administración Pública cuando declaren, reconozcan o limiten los derechos de los particulares; y surge con la intención de mejorar tanto el aspecto orgánico como funcional de la Administración Pública, para cumplir más adecuadamente los objetivos y metas de los planes nacionales de desarrollo. Así, busca garantizar la buena marcha de la Administración, asegurando que la actividad administrativa se encuentre presidida por principios de economía, simplicidad, celeridad y eficacia.

#### Disposiciones relevantes:

- **Artículo 19:** “Los órganos administrativos desarrollarán su actividad [...] con arreglo a normas de economía, celeridad y eficacia”.
- **Artículo 21:** “Los órganos administrativos colaborarán entre sí en el ejercicio de sus funciones, practicando con diligencia y prontitud las actuaciones que les fueren encomendadas”.
- **Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana:** Fue publicada en fecha 13 de marzo de 2013, mediante el Decreto No. 190-2012, recogido en el Diario Oficial La Gaceta No. 33,074. Esta ley, deroga la “Ley Especial que Regula el Plebiscito y el Referéndum”. Así, después de reformado el artículo 5 de la Constitución de la República en 2011, esta ley pretende fortalecer la democracia y la participación política directa del pueblo, mediante los mecanismos de Referéndum, Plebiscito e Iniciativa de Ley Ciudadana.
- **Ley de Municipalidades:** Fue adoptada el 29 de octubre de 1990 mediante el Decreto No. 134-90 publicado en el Diario Oficial La Gaceta núm. 26,292, de fecha 19 de noviembre de 1990. Esta ley tiene por objeto desarrollar los principios constitucionales referentes al régimen departamental y municipal; pretendiendo organizar el municipio hondureño de forma práctica, elemental y democrática, procurando elevar el nivel de vida de sus habitantes y equilibrando el desarrollo económico y social interno, estableciendo las bases que afiancen un Estado de Derecho soberano, republicano, democrático e independiente, cuyos habitantes gocen de justicia, libertad, cultura y bienestar.

#### Disposiciones relevantes:

- **Artículo 2:** “El Municipio es [...] la estructura básica territorial del Estado y cause inmediato de participación ciudadana en los asuntos públicos”.

- **Artículo 12-A:** “La autonomía municipal se fundamenta en los postulados siguientes:  
[...]  
4) La protección, conservación, reforestación y preservación del medio ambiente”.
- **Artículo 13:** “Las municipalidades tienen las atribuciones siguientes:  
[...]  
1) Elaboración y ejecución de planes de desarrollo del municipio;  
[...]  
7) Protección de la ecología, del medio ambiente y promoción de la reforestación”.
- **Artículo 14:** “La Municipalidad es el órgano de Gobierno y administración del Municipio, dotada de personalidad jurídica de derecho público y cuya finalidad es lograr el bienestar de los habitantes, promover su desarrollo integral y la preservación del medio ambiente, con las facultades otorgadas por la Constitución de la República y demás leyes; son sus objetivos los siguientes:  
[...]  
2) Asegurar la participación de la comunidad en la solución de los problemas del Municipio;  
[...]  
6) Proteger el ecosistema municipal y el medio ambiente;  
[...]  
8) Racionalizar el uso y explotación de los recursos municipales, de acuerdo con las prioridades locales y los programas de desarrollo nacional”.
- **Artículo 24:** “Los vecinos de un municipio tienen derechos y obligaciones. Son sus derechos los siguientes:  
[...]  
5) Participar de los programas y proyectos de inversión [...];  
6) Participar en la gestión y desarrollo de los asuntos locales”.
- **Artículo 62.** “En cada Municipio, barrio, colonia o aldea, los vecinos tendrán derecho a organizarse democráticamente en patronatos o en otras modalidades de organización comunitaria aceptadas y reconocidas tanto por las autoridades locales como por la misma comunidad y que también son auxiliares en la gestión de los intereses de la municipalidad y de sus habitantes, y que tienen como objetivo procurar el mejoramiento de sus respectivas comunidades.

El patronato y las otras modalidades de organización comunitaria, se consideran estructuras naturales de organización, vinculadas por lazos de convivencia en una comunidad determinada, constituidas como unidades básicas auxiliares de administración pública local, a la que el Estado les reconoce su personalidad jurídica”.

- **Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo:** Fue adoptada el 07 de junio de 1997 mediante el Decreto Ejecutivo No. PCM-008-97 publicado en el Diario Oficial La Gaceta. Este Reglamento regula la organización, funcionamiento y competencias del Poder Ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo No. 218-96 de reformas a la Ley General de la Administración Pública, buscando dinamizar y hacer más eficiente la gestión.

### Disposiciones relevantes:

- **Artículo 2:** “La Administración Pública Centralizada está integrada por los por órganos del Poder Ejecutivo, los que actúan sujetos al orden jerárquico prevista en la Ley, a fin de asegurar la unidad de acción”.

- **Artículo 5:** “[...] a) orden público: consiste en el normal funcionamiento de las instituciones públicas y privadas, el mantenimiento de la paz interior, incluyendo la seguridad, tranquilidad y moralidad ciudadana, y el libre y pacífico ejercicio de las garantías individuales y sociales, así como de los derechos políticos reconocidos por la Constitución de la República y las leyes”.
- **Artículo 16:** “Las Secretarías de Estado son los órganos superiores de colaboración del Presidente de la República en las funciones de gobierno y administración, actuando en el marco de sus respectivas competencias.
- **Artículo 23:** “Los Secretarios de Estado, en su carácter de colaboradores inmediatos del Presidente de la República, son responsables de conducir los asuntos de su respectivo Ramo observando las políticas e instrucciones que aquél imparta”.

### 3. Marco Jurídico Internacional

- **Convención Americana sobre Derechos Humanos:** Fue suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos en San José, Costa Rica; adoptada el 22 de noviembre de 1969 y con entrada en vigor el 18 de julio 1978. Con el propósito de consolidar en este Continente, dentro del cuadro de las instituciones democráticas, un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales de la persona humana, reconoce las obligaciones internacionales de los Estados, derechos humanos y libertades fundamentales y la organización del Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos.

#### Disposiciones relevantes:

- **Artículo 1:** “Obligación de Respetar los Derechos. 1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. 2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano”.
- **Artículo 2:** “Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno. Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades”.
- **Artículo 3:** “Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica”.
- **Artículo 16:** “Libertad de Asociación. 1. Todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquiera otra índole”.
- **Artículo 23:** “Derechos Políticos. 1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: a) De participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; [...]”.
- **Artículo 26:** “Desarrollo Progresivo Los Estados partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional,

especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados.”

- **Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales, Culturales:** Fue suscrito el 08 de junio de 1990. Este instrumento fue establecido teniendo presente que si bien los derechos económicos, sociales y culturales fundamentales han sido reconocidos en anteriores instrumentos internacionales, tanto de ámbito universal como regional, resulta de gran importancia que éstos sean reafirmados, desarrollados, perfeccionados y protegidos en función de consolidar en América, sobre la base del respeto integral a los derechos de la persona, el régimen democrático representativo de gobierno, así como el derecho de sus pueblos al desarrollo, a la libre determinación y a disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales.

### Disposiciones relevantes:

- **Artículo 1:** “Obligación de Adoptar Medidas. Los Estados partes en el presente Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos se comprometen a adoptar las medidas necesarias tanto de orden interno como mediante la cooperación entre los Estados, especialmente económica y técnica, hasta el máximo de los recursos disponibles y tomando en cuenta su grado de desarrollo, a fin de lograr progresivamente, y de conformidad con la legislación interna, la plena efectividad de los derechos que se reconocen en el presente Protocolo”.
- **Artículo 2:** “Obligación de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno. Si el ejercicio de los derechos establecidos en el presente Protocolo no estuviera ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados parte se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de este Protocolo las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos”.
- **Artículo 11:** Derecho a un Medio Ambiente Sano. 1. Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos. 2. Los Estados parte promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente.
- **Carta Democrática Interamericana:** fue suscrita en Lima, Perú, en fecha 11 de septiembre de 2001. Este instrumento fue establecido teniendo presente que los principios de libertad, igualdad y justicia social son intrínsecos a la democracia, con lo cual, la promoción y protección de los derechos humanos es condición fundamental para la existencia de una sociedad democrática. Así, desarrolla las interacciones simbióticas entre democracia y derechos humanos para amplificar las posibilidades de prevalencia de ambos conceptos.

### Disposiciones relevantes:

- **Artículo 2:** “El ejercicio efectivo de la democracia representativa es la base del estado de derecho y los regímenes constitucionales de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos. La democracia representativa se refuerza y profundiza con la participación permanente, ética y responsable de la ciudadanía en un marco de legalidad conforme al respectivo orden constitucional”.

- **Artículo 6:** “La participación de la ciudadanía en las decisiones relativas a su propio desarrollo es un derecho y una responsabilidad. Es también una condición necesaria para el pleno y efectivo ejercicio de la democracia. Promover y fomentar diversas formas de participación fortalece la democracia”.
- **Artículo 11:** “La democracia y el desarrollo económico y social son interdependientes y se refuerzan mutuamente”.
- **Artículo 13:** “La promoción y observancia de los derechos económicos, sociales y culturales son consustanciales al desarrollo integral, al crecimiento económico con equidad y a la consolidación de la democracia en los Estados del Hemisferio”.
- **Artículo 15:** “El ejercicio de la democracia facilita la preservación y el manejo adecuado del medio ambiente. Es esencial que los Estados del Hemisferio implementen políticas y estrategias de protección del medio ambiente, respetando los diversos tratados y convenciones, para lograr un desarrollo sostenible en beneficio de las futuras generaciones”.
- **Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos:** Adoptados por el Consejo de Derechos Humanos en fecha 16 de junio de 2011. Estos principios se aplican a todos los Estados y a todas las empresas, tanto transnacionales como de otro tipo, con independencia de su tamaño, sector, ubicación, propietarios y estructura. Estos Principios Rectores deben entenderse como un todo coherente y ser interpretados, individual y colectivamente, en términos de su objetivo de mejorar las normas y prácticas en relación con las empresas y los derechos humanos a fin de obtener resultados tangibles para las personas y las comunidades afectadas, y contribuir así también a una globalización socialmente sostenible.

#### Disposiciones relevantes:

- **Principio 1:** “Los Estados deben proteger contra las violaciones de los derechos humanos cometidas en su territorio y/o su jurisdicción por terceros, incluidas las empresas. A tal efecto deben adoptar las medidas apropiadas para prevenir, investigar, castigar y reparar esos abusos mediante políticas adecuadas, actividades de reglamentación y sometimiento a la justicia”.
- **Principio 7:** “Puesto que el riesgo de violaciones graves de los derechos humanos es mayor en zonas afectadas por conflictos, los Estados deben tratar de asegurar que las empresas que operan en tales contextos no se vean implicadas en abusos de este tipo, adoptando entre otras las siguientes medidas: a) Colaborar en la fase más temprana posible con las empresas para ayudarlas a determinar, prevenir y mitigar los riesgos que entrañen sus actividades y relaciones empresariales para los derechos humanos; b) Prestar asistencia adecuada a las empresas para evaluar y tratar los principales riesgos de abusos, prestando especial atención tanto a la violencia de género como a la violencia sexual; c) Negar el acceso al apoyo y servicios públicos a toda empresa que esté implicada en graves violaciones de los derechos humanos y se niegue a cooperar para resolver la situación; d) Asegurar la eficacia de las políticas, leyes, reglamentos y medidas coercitivas vigentes para prevenir el riesgo de que las empresas se vean implicadas en graves violaciones de los derechos humanos”.
- **Principio 11:** “Las empresas deben respetar los derechos humanos. Eso significa que deben abstenerse de infringir los derechos humanos de terceros y hacer frente a las consecuencias negativas sobre los derechos humanos en las que tengan alguna participación”.

- **Principio 13:** “La responsabilidad de respetar los derechos humanos exige que las empresas: a) Eviten que sus propias actividades provoquen o contribuyan a provocar consecuencias negativas sobre los derechos humanos y hagan frente a esas consecuencias cuando se produzcan; b) Traten de prevenir o mitigar las consecuencias negativas sobre los derechos humanos directamente relacionadas con operaciones, productos o servicios prestados por sus relaciones comerciales, incluso cuando no hayan contribuido a generarlos”.
- **Principio 15:** “Para cumplir con su responsabilidad de respetar los derechos humanos, las empresas deben contar con políticas y procedimientos apropiados en función de su tamaño y circunstancias, a saber: a) Un compromiso político de asumir su responsabilidad de respetar los derechos humanos; b) Un proceso de diligencia debida en materia de derechos humanos para identificar, prevenir, mitigar y rendir cuentas de cómo abordan su impacto sobre los derechos humanos; c) Unos procesos que permitan reparar todas las consecuencias negativas sobre los derechos humanos que hayan provocado o contribuido a provocar”.
- **Principio 22:** “Si las empresas determinan que han provocado o contribuido a provocar consecuencias negativas deben repararlas o contribuir a su reparación por medios legítimos”.
- **Principio 27:** “Los Estados deben establecer mecanismos de reclamación extrajudiciales eficaces y apropiados, paralelamente a los mecanismos judiciales, como parte de un sistema estatal integral de reparación de las violaciones de los derechos humanos relacionadas con empresas”.
- **Principio 31:** “Para garantizar su eficacia, los mecanismos de reclamación extrajudiciales, tanto estatales como no estatales, deben ser:
  - a) **Legítimos:** suscitar la confianza de los grupos de interés a los que están destinados y responder del correcto desarrollo de los procesos de reclamación;
  - b) **Accesibles:** ser conocidos por todos los grupos interesados a los que están destinados y prestar la debida asistencia a los que puedan tener especiales dificultades para acceder a ellos;
  - c) **Predecibles:** disponer de un procedimiento claro y conocido, con un calendario indicativo de cada etapa, y aclarar los posibles procesos y resultados disponibles, así como los medios para supervisar la implementación;
  - d) **Equitativos:** asegurar que las víctimas tengan un acceso razonable a las fuentes de información, el asesoramiento y los conocimientos especializados necesarios para entablar un proceso de reclamación en condiciones de igualdad, con plena información y respeto;
  - e) **Transparentes:** mantener informadas a las partes en un proceso de reclamación de su evolución, y ofrecer suficiente información sobre el desempeño del mecanismo, con vistas a fomentar la confianza en su eficacia y salvaguardar el interés público que esté en juego;
  - f) **Compatibles con los derechos:** asegurar que los resultados y las reparaciones sean conformes a los derechos humanos internacionalmente reconocidos;
  - g) **Una fuente de aprendizaje continuo:** adoptar las medidas pertinentes para identificar experiencias con el fin de mejorar el mecanismo y prevenir agravios y daños en el futuro;  
Los mecanismos de nivel operacional también deberían:
  - h) **Basarse en la participación y el diálogo:** consultar a los grupos interesados a los que están destinados sobre su diseño y su funcionamiento, con especial atención al diálogo como medio para abordar y resolver los agravios”.

- **Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú):** Adoptado el 04 de marzo de 2018. En un momento de creciente incertidumbre y profundos desequilibrios económicos, sociales y ambientales, en que, precisamente, el multilateralismo se encuentra sometido a un intenso escrutinio, los países de América Latina y el Caribe han demostrado el valor de la acción regional. Este instrumento surge para avanzar hacia una mayor protección del medio ambiente y más derechos ambientales en el plano local, de manera que los países han decidido actuar de manera coordinada a nivel regional, poniendo la creación de capacidades y la cooperación al servicio de bienes e intereses colectivos superiores.

#### Disposiciones relevantes:

- **Artículo 4 Disposiciones generales:** “1. Cada Parte garantizará el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano [...]”.
- **Artículo 7 Participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales:**

“1. Cada Parte deberá asegurar el derecho de participación del público y, para ello, se compromete a implementar una participación abierta e inclusiva en los procesos de toma de decisiones ambientales, sobre la base de los marcos normativos interno e internacional.

2. Cada Parte garantizará mecanismos de participación del público en los procesos de toma de decisiones, revisiones, reexaminaciones o actualizaciones relativos a proyectos y actividades, así como en otros procesos de autorizaciones ambientales que tengan o puedan tener un impacto significativo sobre el medio ambiente, incluyendo cuando puedan afectar la salud.

[...] 4. Cada Parte adoptará medidas para asegurar que la participación del público sea posible desde etapas iniciales del proceso de toma de decisiones, de manera que las observaciones del público sean debidamente consideradas y contribuyan en dichos procesos. A tal efecto, cada Parte proporcionará al público, de manera clara, oportuna y comprensible, la información necesaria para hacer efectivo su derecho a participar en el proceso de toma de decisiones”.
- **Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano (Declaración de Estocolmo):** Adoptada en el seno de las Naciones Unidas en fecha 16 de junio de 1972. Esta fue la primera conferencia mundial en hacer del medio ambiente un tema importante. Los participantes adoptaron una serie de principios para la gestión racional del medio ambiente. La Declaración de Estocolmo, contenía 26 principios y colocó las cuestiones ambientales en el primer plano de las preocupaciones internacionales para marcar el inicio de un diálogo entre los países industrializados y en desarrollo sobre el vínculo entre el crecimiento económico, la contaminación del aire, el agua y los océanos y el bienestar de las personas de todo el mundo.

#### Disposiciones relevantes:

- **I Preámbulo:** “La protección y mejoramiento del medio ambiente humano es una cuestión fundamental que afecta al bienestar de los pueblos y al desarrollo económico del mundo entero, un deseo urgente de los pueblos de todo el mundo y un deber de todos los gobiernos”.
- **Principio 13:** “A fin de lograr una más racional ordenación de los recursos y mejorar así las condiciones ambientales, los Estados deberían adoptar un enfoque integrado y coordinado de la planificación de su desarrollo, de modo que quede asegurada la compatibilidad del desarrollo con la necesidad de proteger y mejorar el medio ambiente humano en beneficio de su población”.

- **Principio 14:** “La planificación racional constituye un instrumento indispensable para conciliar las diferencias que puedan surgir entre las exigencias del desarrollo y la necesidad de proteger y mejorar el medio ambiente”.
  - **Carta Mundial de la Naturaleza:** Fue aprobada en el seno de las Naciones Unidas en fecha 28 de octubre de 1982. Por medio de esta Carta se proclaman los principios de conservación con arreglo a las cuales debe guiarse y juzgarse todo acto del hombre que afecte a la naturaleza.
  - **Consideración inicial:** “El hombre, por sus actos o las consecuencias de éstos, dispone de los medios para transformar a la naturaleza y agotar sus recursos y, por ello, debe reconocer cabalmente la urgencia que reviste mantener el equilibrio y la calidad de la naturaleza y conservar los recursos naturales”.
  - **Consideración inicial:** “El deterioro de los sistemas naturales que dimana del consumo excesivo y del abuso de los recursos naturales y la falta de un orden económico adecuado entre los pueblos y los Estados, socavan las estructuras económicas, sociales y políticas de la civilización”.
  - **Principio 23.** “Toda persona, de conformidad con la legislación nacional, tendrá la oportunidad de participar, individual o colectivamente, en el proceso de preparación de las decisiones que conciernan directamente a su medio ambiente y, cuando éste haya sido objeto de daño o deterioro, podrá ejercer los recursos necesarios para obtener una indemnización”.
  - **Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales:** Fue aprobada por la Conferencia Internacional del Trabajo en fecha 07 de junio de 1989. Este instrumento jurídico se erige como uno de los principales espacios de protección diferenciada para los pueblos indígenas y tribales. De esta manera, proclama diversas nociones sobre las mejores formas de proteger derechos fundamentales como el reconocimiento de su personalidad jurídica y las consecuencias jurídicas propias de reconocerles como plenos sujetos de derecho.
  - **Artículo 6:** “Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:
    - (a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;
    - (b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;
    - (c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.
2. Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas”.
- **Artículo 7:** 1.“Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico,

social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.

2. El mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo y del nivel de salud y educación de los pueblos interesados, con su participación y cooperación, deberá ser prioritario en los planes de desarrollo económico global de las regiones donde habitan. Los proyectos especiales de desarrollo para estas regiones deberán también elaborarse de modo que promuevan dicho mejoramiento.

3. Los gobiernos deberán velar por que, siempre que haya lugar, se efectúen estudios, en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas.

4. Los gobiernos deberán tomar medidas, en cooperación con los pueblos interesados, para proteger y preservar el medio ambiente de los territorios que habitan”.

- **Artículo 15:** “1. Los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente. Estos derechos comprenden el derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos”.
- **Artículo 18:** “La ley deberá prever sanciones apropiadas contra toda intrusión no autorizada en las tierras de los pueblos interesados o todo uso no autorizado de las mismas por personas ajenas a ellos, y los gobiernos deberán tomar medidas para impedir tales infracciones”.
- **Declaración de Río sobre el medio ambiente y el desarrollo:** Fue aprobada en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio ambiente y el desarrollo en fecha 16 de junio de 1972. Este instrumento jurídico se erige con el objetivo de establecer una alianza mundial nueva y equitativa mediante la creación de nuevos niveles de cooperación entre los Estados, los sectores claves de las sociedades y las personas; y, a su vez, procurar alcanzar acuerdos internacionales en los que se respeten los intereses de todos y se proteja la integridad del sistema ambiental y de desarrollo mundial.

#### Disposiciones relevantes:

- **Principio 1:** “Los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sustentable. Tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza”.
- **Principio 3:** “El derecho al desarrollo debe ejercerse en forma tal que responda equitativamente a las necesidades de desarrollo y ambientales de las generaciones presentes y futuras”.
- **Principio 10:** “El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información

a disposición de todos. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre estos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes”.

- **Principio 13:** “Los Estados deberán desarrollar la legislación nacional relativa a la responsabilidad y la indemnización respecto de las víctimas de la contaminación y otros daños ambientales”.
- **Principio 20:** “Las mujeres desempeñan un papel fundamental en la ordenación del medio ambiente y en el desarrollo. Es, por tanto, imprescindible contar con su plena participación para lograr el desarrollo sustentable”.
- **Principio 22:** “Las poblaciones indígenas y sus comunidades, así como otras comunidades locales, desempeñan un papel fundamental en la ordenación del medio ambiente y en el desarrollo debido a sus conocimientos y prácticas tradicionales. Los Estados deberían reconocer y apoyar debidamente su identidad, cultura e intereses y hacer posible su participación efectiva en el logro del desarrollo sustentable”.
- **Convenio sobre la Diversidad Biológica:** Adoptada en el seno de las Naciones Unidas y entró en vigor en fecha 29 de diciembre de 1993. Este instrumento jurídico proclama una variedad de planteamientos que se encuentran orientados a ubicar la conservación de la diversidad biológica como una cuestión de interés común de toda la humanidad. Así también, reconoce la estrecha y tradicional relación de muchas comunidades locales y poblaciones indígenas que tienen sistemas de vida tradicionales basados en los recursos biológicos.

### Disposiciones relevantes:

- **Artículo 1:** “Los objetivos del presente Convenio, que se han de perseguir de conformidad con sus disposiciones pertinentes, son la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos [...]”.
- **Artículo 14:** “1. Cada Parte Contratante, en la medida de lo posible y según proceda: a) Establecerá procedimientos apropiados por los que se exija la evaluación del impacto ambiental de sus proyectos propuestos que puedan tener efectos adversos importantes para la diversidad biológica con miras a evitar o reducir al mínimo esos efectos y, cuando proceda, permitirá la participación del público en esos procedimientos”.
- **Declaración de Santa Cruz de la Sierra:** Adoptada en la Cumbre de las Américas sobre Desarrollo Sostenible en Bolivia, en fecha 07 de diciembre de 1996. Este instrumento jurídico tiene por pretensión principal fomentar la adopción de políticas y estrategias que alienten cambios en los patrones de producción y consumo para alcanzar el desarrollo sostenible y una mejor calidad de vida, así como la preservación del medio ambiente y para contribuir a la superación de la pobreza. Además, recoge la participación de la sociedad en el proceso de toma de decisiones como un requisito fundamental para el desarrollo sostenible.

### Disposiciones relevantes:

- **A. Crecimiento económico con equidad:** “Aplicar medidas eficaces y constantes para asegurar que el sistema económico y financiero internacional apoye el crecimiento de las economías locales y su desarrollo sostenible con el fin de lograr una mayor justicia social para todos nuestros pueblos. Fortalecer la relación de apoyo recíproco entre el comercio

y el medio ambiente actuando en favor de la conservación ambiental, salvaguardando a la vez un sistema de comercio multilateral abierto, equitativo y no discriminatorio [...].

- La plena participación del sector privado y en particular de la pequeña, mediana y microempresa, así como de cooperativas y de otras formas de organización productiva en una estrategia hacia el desarrollo sostenible, resulta fundamental a fin de aprovechar sus recursos y dinamismo. Esta estrategia debe desarrollarse en un contexto de equilibrio entre políticas integrales para atender los problemas ambientales y de desarrollo”.
- **C. Un medio ambiente sano:** “La planificación y la toma de decisiones relativas al desarrollo sostenible requieren el entendimiento e integración de las consideraciones ambientales, así como de los factores sociales y económicos. Evaluaremos el impacto ambiental de nuestras políticas, estrategias, programas y proyectos, a nivel nacional o en el marco de acuerdos internacionales, para asegurar que los impactos ambientales adversos puedan ser identificados, prevenidos, minimizados o mitigados, según sea el caso”.
- **D. Participación pública:** “Promoveremos mayores espacios para la expresión de las ideas y el intercambio de información y de conocimientos tradicionales sobre el desarrollo sostenible entre grupos, organizaciones, empresas e individuos, incluidas las poblaciones indígenas, así como para su efectiva participación en la formulación, adopción y ejecución de las decisiones que afectan sus condiciones de vida”.
- **Convención sobre el Acceso a la Información, la Participación del Público en la Toma de Decisiones y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales (Convención de Aarhus):** Aprobada en el marco de la Unión Europea y vigente a partir del 30 de octubre de 2001. Este instrumento jurídico parte de la premisa de que una mayor sensibilización e implicación del público en las cuestiones medioambientales favorecerá la protección del medio ambiente. Así, otorga al público (particulares y asociaciones que los representan) el derecho de acceder a la información y participar en las decisiones adoptadas en materia de medio ambiente, así como de reclamar una compensación si no se respetan estos derechos.

#### Disposiciones relevantes:

- **Artículo 1:** “Objetivo. A fin de contribuir a proteger el derecho de cada persona, de las generaciones presentes y futuras, a vivir en un medio ambiente que permita garantizar su salud y su bienestar, cada Parte garantizará los derechos de acceso a la información sobre el medio ambiente, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia medioambiental [...]”.
- **Artículo 6:** “Participación del público en las decisiones relativas a actividades específicas. [...] 1. Cuando se inicie un proceso de toma de decisiones respecto del medio ambiente, se informará al público interesado como convenga, de manera eficaz y en el momento oportuno, por medio de comunicación pública o individualmente, según los casos, al comienzo del proceso.

#### Las informaciones se referirán en particular a:

- La actividad propuesta, incluida la solicitud correspondiente respecto de la que se adoptará una decisión;
- La naturaleza de las decisiones o del proyecto de decisión que podrían adoptarse;
- La autoridad pública encargada de tomar la decisión;
- El procedimiento previsto, incluidas, en los casos en que estas informaciones puedan facilitarse:
- La fecha en que comenzará el procedimiento;
- Las posibilidades que se ofrecen al público de participar en el mismo,

- La fecha y el lugar de toda audiencia pública prevista;
  - La autoridad pública a la que quepa dirigirse para obtener informaciones pertinentes y ante la que se hayan depositado esas informaciones para que el público pueda examinarlas;
  - La autoridad pública o cualquier otro organismo público competente al que puedan dirigirse observaciones o preguntas y el plazo previsto para la comunicación de observaciones o preguntas;
  - La indicación de las informaciones sobre el medio ambiente relativas a la actividad propuesta que estén disponibles; y,
  - El hecho de que la actividad sea objeto de un procedimiento de evaluación del impacto nacional o transfronterizo sobre el medio ambiente.
1. Para las diferentes fases del procedimiento de participación del público se establecerán plazos razonables que dejen tiempo suficiente para informar al público de conformidad con el apartado 2 supra y para que el público se prepare y participe efectivamente en los trabajos a lo largo de todo el proceso de toma de decisiones en materia medioambiental.
  2. Cada Parte adoptará medidas para que la participación del público comience al inicio del procedimiento, es decir, cuando todas las opciones y soluciones sean aún posibles y cuando el público pueda ejercer una influencia real.
  3. Cada Parte debería, si procede, alentar a cualquiera que tenga el propósito de presentar una solicitud de autorización a identificar al público afectado, a informarle del objeto de la solicitud que se propone presentar y a entablar un debate con él al respecto antes de presentar su solicitud.
  4. Cada Parte exigirá a las autoridades públicas competentes que obren de forma que el público interesado pueda consultar cuando lo pida y cuando el derecho interno lo exija, de forma gratuita, en cuanto estén disponibles, todas las informaciones que ofrezcan interés para la toma de decisiones[...].”

#### 4. Marco Normativo Extra-legal

- **Norma Internacional ISO 26000 – Guía de Responsabilidad Social:** Publicada por la Secretaría Central de la Organización Internacional de Normalización en Suiza, en fecha 01 de noviembre de 2010.

#### Precisiones relevantes:

- **4.4. Comportamiento ético:** “[...] El comportamiento de una organización debería basarse en los valores de la honestidad, equidad e integridad. Estos valores implican la preocupación por las personas, animales y medio ambiente, y un compromiso de tratar el impacto de sus actividades y decisiones en los intereses de las partes interesadas”.
- **4.5 Respeto a los intereses de las partes interesadas:** [...] “Aunque los objetivos de la organización podrían limitarse a los intereses de sus dueños, socios, clientes o integrantes, otros individuos o grupos, también podrían tener derechos, reclamaciones o intereses específicos que deberían tenerse en cuenta. Colectivamente, estas personas o grupos constituyen las partes interesadas de una organización”.
- **4.7 Respeto a la normativa internacional de comportamiento:** “[...] En situaciones en las que la ley o su implementación no proporcionen las salvaguardas ambientales o sociales adecuadas, una organización debería esforzarse por respetar, como mínimo, la normativa internacional de comportamiento. En países donde la ley o su implementación entran en conflicto con la normativa internacional de comportamiento, una organización debería esforzarse por respetar tales normas en la mayor medida posible”.

- **4.8 Respeto a los derechos humanos:** “[...] Una organización debería: respetar y, siempre que sea posible, promover los derechos establecidos en la Carta Universal de los Derechos Humanos; respetar la universalidad de estos derechos, esto es, que son aplicables de forma indivisible en todos los países, culturas y situaciones; en situaciones donde los derechos humanos no se protegen, dar pasos para respetar los derechos humanos y evitar beneficiarse de esas situaciones; y, en situaciones en las que la ley o su implementación no proporcionan la protección adecuada de los derechos humanos, acatar el principio de respeto a la normativa internacional de comportamiento”.
  
- **5.2 Reconocer la responsabilidad social:** “Al abordar su responsabilidad social una organización debería entender tres relaciones (véase la figura 2):
  - **entre la organización y la sociedad:** una organización debería entender y reconocer cómo impactan en la sociedad y el medio ambiente sus decisiones y actividades. Una organización también debería entender las expectativas de comportamiento responsable que tiene la sociedad en lo que concierne a estos impactos. Esto debería hacerse considerando las materias fundamentales y los asuntos de responsabilidad social;
  - **entre la organización y sus partes interesadas:** una organización debería ser consciente de sus distintas partes interesadas. Éstas se componen de los individuos o grupos cuyos intereses podrían verse afectados por las decisiones y actividades de la organización; y,
  - **entre las partes interesadas y la sociedad:** una organización debería comprender, por un lado, la relación entre los intereses de las partes interesadas que se ven afectadas por la organización, y por otro, las expectativas de la sociedad. Aunque las partes interesadas son parte de la sociedad, podrían tener intereses que no sean coherentes con las expectativas de la sociedad. Las partes interesadas tienen intereses particulares en relación con la organización, que pueden diferenciarse de las expectativas que tiene la sociedad sobre el comportamiento socialmente responsable en relación con cualquier asunto. Por ejemplo, el interés de un proveedor en que le paguen, y el interés de la sociedad en el cumplimiento de los contratos, pueden ser diferentes perspectivas del mismo asunto”.
  
- **5.3 Involucramiento con las partes interesadas:** “El involucramiento con las partes interesadas incluye el diálogo entre la organización y una o más de sus partes interesadas. Ayuda a la organización a abordar su responsabilidad social proporcionándole una base fundamentada para sus decisiones.  
El involucramiento con las partes interesadas puede tomar diversas formas. Puede iniciarse por parte de una organización o comenzar como respuesta de una organización a una o más partes interesadas. Puede tener lugar tanto en reuniones informales como formales, y puede seguir una amplia variedad de formatos, tales como reuniones individuales, conferencias, talleres, audiencias públicas, discusiones en mesas redondas, comités asesores, procedimientos de información y consulta regulares y estructurados, negociaciones colectivas y foros basados en la web. El involucramiento con las partes interesadas debería ser interactivo y pretende ofrecer oportunidades para que las opiniones de las partes interesadas sean escuchadas”.

- **6. Orientación sobre materias fundamentales de responsabilidad social:** “Para definir el alcance de su responsabilidad social, identificar asuntos pertinentes y establecer sus prioridades, una organización debería abordar las siguientes materias fundamentales:

<b>A</b>	Gobernanza de la organización	<b>D</b>	Medio ambiente	<b>F</b>	Asuntos de consumidores
<b>B</b>	Derechos humanos	<b>E</b>	Prácticas justas de operación	<b>G</b>	Participación activa y desarrollo de la comunidad
<b>C</b>	Prácticas laborales				

- **6.3 Derechos humanos:** “[...] Varias normas morales, legales e intelectuales se basan en la premisa de que los derechos humanos trascienden las leyes o las tradiciones culturales. La primacía de los derechos humanos ha sido enfatizada por la comunidad internacional en la Carta Internacional de Derechos Humanos y en los instrumentos fundamentales sobre derechos humanos. De forma más amplia, las organizaciones se beneficiarán de un orden social e internacional en el que los derechos y libertades se puedan realizar plenamente.  
Mientras la mayor parte de la legislación en materia de derechos humanos se refiere a la relación entre el Estado y los individuos, es ampliamente conocido que las organizaciones no estatales pueden influir en los derechos humanos de los individuos, y por ello tienen la responsabilidad de respetarlos”.
- **6.3.5 Evitar la complicidad:** “[...] Aunque sus límites son imprecisos y evolucionan constantemente, se pueden describir tres formas de complicidad:
  - **Complicidad directa.** Sucede cuando una organización, a sabiendas, ayuda a violar los derechos humanos.
  - **Complicidad beneficiosa.** Implica que una organización o sus filiales se benefician directamente de los abusos de los derechos humanos perpetrados por otros. Por ejemplo, una organización que tolera las acciones de las fuerzas de seguridad para suprimir una protesta pacífica contra sus decisiones y actividades o el uso de medidas represivas para proteger sus instalaciones o una organización que se beneficia económicamente del abuso de los derechos fundamentales en el trabajo por parte de sus proveedores.
  - **Complicidad tácita.** Puede consistir en el hecho de que una organización no ponga de manifiesto ante las autoridades competentes violaciones sistemáticas o continuas de los derechos humanos, como podría ser el caso de no denunciar la discriminación sistemática contra grupos particulares en la legislación laboral”.
- **6.5.1.1 Las organizaciones y el medio ambiente:** “Las decisiones y actividades de las organizaciones invariablemente generan un impacto en el medio ambiente, con independencia de dónde se ubiquen. Estos impactos podrían estar asociados al uso que la organización realiza de los recursos, la localización de las actividades de la organización, la generación de contaminación y residuos y los impactos de las actividades de la organización sobre los hábitats naturales.  
Para reducir sus impactos ambientales, las organizaciones deberían adoptar un enfoque integrado que considere las implicaciones directas e indirectas de carácter económico, social, de salud y ambiental de sus decisiones y actividades”.

- **6.8 Participación activa y desarrollo de la comunidad:** “[...] Tanto la participación activa, como el desarrollo de la comunidad, son partes integrales del desarrollo sostenible.
- La participación activa de la comunidad va más allá de identificar a las partes interesadas e involucrarse con ellas, en relación con los impactos de las actividades de una organización; también abarca el apoyo y la creación de una relación con la comunidad. Pero sobre todo, implica el reconocimiento del valor de la comunidad. La participación activa de una organización en la comunidad debería surgir del reconocimiento de que la organización es una parte interesada en la comunidad y que tiene intereses comunes con ella”.
- **6.8.9 Sobre la participación activa y desarrollo de la comunidad: inversión social:** La inversión social aparece cuando las organizaciones invierten sus recursos en iniciativas y programas orientados a mejorar aspectos sociales de la vida en comunidad. Los tipos de inversiones sociales podrían incluir proyectos relacionados con educación, formación, cultura, cuidado de la salud, generación de ingresos, desarrollo de infraestructuras, mejora del acceso a la información o cualquier otra actividad que promueva el desarrollo económico y social.
- **Norma de Principios de AccountAbility AA1000APS:** Adoptada en 2008. es el reconocimiento, asunción de responsabilidad y actitud transparente sobre los impactos de las políticas, decisiones, acciones, productos y desempeño asociado a una organización. Esto obliga a las organizaciones a implicar a los grupos de interés para identificar, comprender y responder a los temas y preocupaciones referentes a la sostenibilidad. Asimismo, obliga a informar, explicar y dar respuesta a los grupos de interés acerca de las decisiones, las acciones y el desempeño. Incluye el modo en el que una organización gobierna, formula su estrategia y gestiona su desempeño.
- **2.1 Principio de Inclusividad:** Para una organización que acepta su “accountability” sobre aquellos en los que genera un impacto y sobre aquellos que tienen un impacto sobre ella, la inclusividad se refiere a la participación de sus grupos de interés en el desarrollo y logro de una respuesta responsable y estratégica hacia la sostenibilidad.

Grupos de interés son aquellos individuos, grupos de individuos u organizaciones que afectan y/o pueden ser afectados por las actividades, productos o servicios y desempeño asociados a una organización.

La Inclusividad es mucho más que un proceso de implicación con los grupos de interés. Es el compromiso de ser responsable con aquellos sobre los cuales la organización genera un impacto y con los que generan un impacto en la organización, y que permite su participación para identificar asuntos y encontrar soluciones. Implica colaboración a todos los niveles, incluso del gobierno corporativo, para alcanzar mejores resultados.

Aceptar la responsabilidad sobre aquellos en los que la organización genera un impacto (sus grupos de interés), no significa que ésta tenga que hacer todo lo que un grupo de interés solicita, y tampoco que pierda la responsabilidad sobre sus decisiones. La Inclusividad requiere un proceso definido de implicación y participación que proporcione una relación completa y equilibrada, que genere como resultado, estrategias, planes, acciones y consecuencias que traten y respondan a los asuntos e impactos desde una perspectiva responsable. Una organización deberá tratar de comprender de forma exhaustiva quiénes son sus grupos de interés y comprender de forma equilibrada y exhaustiva cuáles son sus necesidades y preocupaciones, así como la forma de implicarse con ellos.

- 2.2 Principio de Relevancia:** El Principio de Relevancia consiste en determinar la relevancia e importancia de un asunto para la organización y sus grupos de interés. Un asunto relevante es un tema que influirá en las decisiones, acciones y desempeño de una organización o de sus grupos de interés.

Una organización desarrollará una comprensión exhaustiva de su contexto de sostenibilidad y de cuáles son sus asuntos relevantes, además de aquellos otros asuntos que, aun no siendo relevantes para la organización, todavía requieren una respuesta y una comprensión sólida y equilibrada además de una justificación, para quien sí son relevantes.
- 2.3 Principio de Capacidad de Respuesta:** La Capacidad de Respuesta refleja cómo una organización responde a sus grupos de interés y es responsable ante ellos. Esto puede incluir el establecimiento de políticas, objetivos y metas, estructura de gobierno, sistemas y procesos de gestión, planes de acción, compromiso con los grupos de interés, medición y control del desempeño o aseguramiento.
- Norma de Principios de AccountAbility AA1000APS:** Adoptada en 2018.
- Principio de Impacto:** El impacto es el efecto que tiene el comportamiento, el rendimiento y/o los resultados, por parte de los individuos o de una organización, en la economía, el medio ambiente, la sociedad, los grupos de interés o la propia organización.

Los temas relevantes tienen impactos potenciales directos e indirectos, que pueden ser positivos o negativos, intencionados o no, esperados o realizados, y a corto, medio o largo plazo.

**En general, toda esta normativa anterior interactúa permanentemente y en armonía:**



## 5. Estándares relacionados y sugeridos

Para que la SEN a través de la URSA alcance una efectiva aplicación del control de convencionalidad, en tanto representa una obligación para el Estado derivada de la suscripción de los instrumentos internacionales, seguidamente se relacionan importantes estándares y jurisprudencia proferida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos:

### Derecho a la propiedad comunal de los pueblos indígenas y tribales

- **Caso Mayagna (sumo) awas tingni vs. Nicaragua y Caso Yakye Axa vs. Paraguay**  
Los derechos de propiedad indígenas sobre los territorios se extienden en principio sobre todas aquellas tierras y recursos que los pueblos indígenas usan actualmente, y sobre aquellas tierras y recursos que poseyeron y de los cuales fueron despojados, con los cuales mantienen su relación especial internacionalmente protegida – v.g. un vínculo cultural de memoria colectiva, con conciencia de su derecho de acceso o pertenencia, de conformidad con sus propias reglas culturales y espirituales. (...) En términos similares, en el caso Yakye Axa vs. Paraguay, la Corte IDH clarificó que el derecho de propiedad de la comunidad se extendía sobre “sus territorios tradicionales y los recursos que allí se encuentran”.

### Derecho a la libre determinación de pueblos indígenas y tribales

- **Caso Saramaka vs. Suriname**  
En el caso del pueblo Saramaka v. Surinam, la Corte se refirió al derecho a la libre determinación en su interpretación de los derechos indígenas sobre las tierras y los recursos naturales bajo el artículo 21 de la Convención Americana. Observó que el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha considerado que el artículo 1 común de los Pactos es aplicable a los pueblos indígenas. En consecuencia, por virtud del derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación reconocido bajo dicho artículo 1, los pueblos pueden “provee[r] a su desarrollo económico, social y cultural” y pueden “disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales” para que no se los prive de “sus propios medios de subsistencia”.

### Derechos a la participación, la consulta y el consentimiento de pueblos indígenas y tribales

- **Resolución CIDI/RES. 98 (V-0/00) “Estrategia Interamericana para la Promoción de la Participación Pública en la Toma de Decisiones sobre Desarrollo Sostenible”, aprobada en la V Reunión Ordinaria del Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral**  
Los Estados Americanos, a través del Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral, han considerado la importancia del medio ambiente como asunto de interés público al aprobar la “Estrategia Interamericana para la Promoción de la Participación Pública en la toma de Decisiones sobre Desarrollo Sostenible” mediante la Resolución homónima CIDI/RES. 98 (V-0/00) que se vincula explícitamente el derecho a participar al tema ambiental apuntando que, “Es ampliamente reconocido que los temas ambientales son singularmente apropiados para involucrar al público en el proceso de toma de decisiones para el desarrollo sostenible de una manera concreta y positiva”.
- **ONU – Consejo de Derechos Humanos – Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, James Anaya. Doc. ONU A/HRC/12/34, 15 de julio de 2009, párrs. 62-63.**  
“De conformidad con la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas y con el Convenio No. 169 de la OIT, los Estados tienen el deber de consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos especiales y diferenciados

sobre los asuntos que les conciernen, con la finalidad de obtener su consentimiento libre, previo e informado. Este deber dimana del derecho primordial de los pueblos indígenas a la libre determinación y de los principios de soberanía popular y de gobierno, siendo entonces, un corolario de los principios conexos de derechos humanos”.

- **Caso Yatama Vs. Nicaragua**

El derecho a la consulta, y el deber estatal correlativo, se vinculan con múltiples derechos humanos, y en particular se conectan con el derecho a la participación consagrado en el artículo 23 de la Convención Americana, tal y como fue interpretado por la Corte Interamericana en el caso YATAMA vs. Nicaragua.

- **CIDH. Democracia y Derechos Humanos en Venezuela. Párr. 1050.**

El derecho de los pueblos indígenas a ser consultados sobre las decisiones que puedan afectarlos se relaciona directamente con el derecho a la identidad cultural, en la medida en que la cultura puede resultar afectada por tales decisiones. La obligación estatal de desarrollar procesos de consulta respecto de decisiones que afecten al territorio se vincula directamente, así, a la obligación estatal de adoptar medidas especiales para proteger el derecho a la identidad cultural, basado en una forma de vida intrínsecamente ligada al territorio.

- **CIDH, Informe No. 75/02, Caso 11.140, Mary y Carrie Dann (Estados Unidos), 27 de diciembre de 2002, párr. 140**

Este Informe indica que, los procesos de obtención del consentimiento previo e informado de la comunidad en su conjunto exigen, “como mínimo, que todos los miembros de la comunidad sean plena y precisamente informados de la naturaleza y las consecuencias del proceso y cuenten con una oportunidad efectiva de participar individual o colectivamente”. El requisito de participación plena de los pueblos indígenas y tribales y respeto de sus derechos o intereses, debe ser asegurado por las autoridades administrativas.

- **Convenio 169 OIT**

El deber de consulta, consentimiento y participación está consagrado por el derecho internacional, extendiéndose en la realización de planes o proyectos de desarrollo, infraestructura, turismo, inversión o de concesiones extractivas en territorios indígenas o tribales, cuando tales planes, proyectos o concesiones puedan afectar los recursos naturales que allí se encuentran. La participación de los pueblos indígenas a través de sus propias instituciones y formas propias de organización es requerida antes de la aprobación de planes o proyectos de inversión o desarrollo de los recursos naturales<sup>7</sup>.

- **CIDH, Acceso a la Justicia e Inclusión Social: El camino hacia el fortalecimiento de la Democracia en Bolivia. Doc. OEA/Ser.L/V/II, Doc. 34, 28 de junio de 2007, párr. 24**

La consulta no es un acto singular, sino un proceso de diálogo y negociación que implica la buena fe de ambas partes y la finalidad de alcanzar un acuerdo mutuo. Los procedimientos de consulta, en tanto forma de garantizar el derecho de los pueblos indígenas y tribales a participar en los asuntos susceptibles de afectarles, deben “propender por la obtención del consentimiento libre e informado de los pueblos y no limitarse únicamente a una notificación o a un trámite de cuantificación de daños”. El procedimiento de consulta no puede agotarse en el cumplimiento de una serie de requisitos pro forma.

---

<sup>7</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. Cuadernillo de Jurisprudencia No.11, párr. 283.

- **CIDH, Informe No. 40/04, Caso 12.053, Comunidades Indígenas Mayas del Distrito de Toledo (Belice), 12 de octubre de 2004, párr. 143.**

Los Estados, al otorgar concesiones de exploración y explotación de recursos naturales para utilizar bienes y recursos comprendidos dentro de los territorios ancestrales, deben adoptar medidas adecuadas para desarrollar consultas efectivas, previas al otorgamiento de la concesión, con las comunidades que puedan ser potencialmente afectadas por la decisión.

**La explotación de los recursos naturales en territorios indígenas sin la consulta y consentimiento de los pueblos indígenas afectados viola su derecho a la propiedad y su derecho de participación.**

- **Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y libertades fundamentales de los indígenas, James Anaya. Doc. ONU A/HRC/12/34, 15 de julio de 2009.**

La realización de los procesos de consulta es una responsabilidad del Estado, y no de otras partes, tales como la empresa que busca obtener la concesión o el contrato de inversión. En muchos de los países que forman parte del Sistema Interamericano, se ha transferido la responsabilidad estatal de desarrollar la consulta previa a empresas privadas, generando una privatización de facto de la responsabilidad del Estado. Los procesos de negociación resultantes con las comunidades locales, así, con frecuencia no toman en consideración un marco de derechos humanos, porque los actores corporativos son, por definición, entidades no imparciales que buscan generar ánimo de lucro. La consulta con los pueblos indígenas es un deber de los Estados, que debe ser cumplido por las autoridades públicas competentes.

- Los procedimientos de consulta previa “deben efectuarse con respecto a los grupos que pueden resultar afectados, o bien porque poseen la tierra o territorio respectivo, o bien porque el reconocimiento de los mismos se encuentra en proceso de reivindicación”. En otras palabras, los pueblos indígenas y tribales que carecen de títulos formales de propiedad sobre sus territorios también deben ser consultados respecto del otorgamiento de concesiones extractivas o la implementación de planes o proyectos de desarrollo o inversión en sus territorios.

- **Sobre la consulta previa, libre e informada**

#### Previa

La consulta, para ser previa, debe llevarse a cabo durante la fase exploratoria o de planificación del proyecto, plan o medida correspondiente, con suficiente antelación al comienzo de sus actividades de ejecución. Los procedimientos de consulta se deben desarrollar “antes de diseñar y ejecutar proyectos de explotación de recursos naturales en las tierras y territorios ancestrales de los pueblos indígenas” (CIDH, Acceso a la Justicia e Inclusión Social: El camino hacia el fortalecimiento de la Democracia en Bolivia. Doc. OEA/Ser.L/V/II, Doc. 34, 28 de junio de 2007, párr. 249).

En cuanto a los proyectos y concesiones de explotación o extracción de los recursos naturales en territorios indígenas, la consulta debe realizarse desde que se realiza la evaluación misma del otorgamiento de la concesión: los Estados deben garantizar, de antemano, la participación efectiva del pueblo indígena o tribal afectado, a través de sus métodos tradicionales de toma de decisiones, tanto en relación con el proceso de evaluación del otorgamiento de concesiones en su territorio, como en la adopción de las decisiones correspondientes (Corte IDH. Caso del Pueblo Saramaka Vs. Surinam. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2007. Serie C No. 172, párr. 147.)

**Informada y culturalmente adecuada:**

La Corte Interamericana ha reiterado que el deber estatal de consultar a los pueblos indígenas debe cumplirse de acuerdo con sus costumbres y tradiciones, a través de procedimientos culturalmente adecuados y teniendo en cuenta sus métodos tradicionales para la toma de decisiones (Corte IDH, Caso del Pueblo Saramaka vs. Surinam. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2007. Serie C No. 172, párr. 131). La regla de adecuación cultural de la consulta exige que la representación de los pueblos indígenas sea definida de conformidad con sus propias tradiciones (párr. 18).

El carácter informado de la consulta conecta con la obligación de llevar a cabo estudios de impacto social y ambiental con carácter previo a la ejecución de planes de desarrollo o inversión o de concesiones extractivas susceptibles de afectar a estos pueblos (ONU – Consejo de Derechos Humanos – Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, James Anaya. Doc. ONU A/HRC/12/34, 15 de julio de 2009, párr. 53). En analogía con las garantías aplicables en otros procedimientos judiciales o administrativos en los que participen los pueblos o individuos indígenas, la consulta informada exige a los Estados adoptar medidas para asegurar que los miembros de los pueblos o comunidades indígenas “puedan comprender y hacerse comprender [...], facilitándoles, si fuera necesario, intérpretes” (C169, OIT).

La consulta informada también exige a los Estados garantizar que en el marco de los procedimientos de consulta previa “se establezcan los beneficios que serán percibidos por los pueblos indígenas afectados, y las posibles indemnizaciones por los daños ambientales, siempre de conformidad con sus propias prioridades de desarrollo (CIDH, Acceso a la Justicia e Inclusión Social: El camino hacia el fortalecimiento de la Democracia en Bolivia. Doc. OEA/Ser.L/V/II, Doc. 34, 28 de junio de 2007, párr. 248.)

**Libre:**

La consulta de buena fe exige la ausencia de cualquier tipo de coerción, presión o cualquier otra causa que anule la capacidad de decisión libre de las y los participantes, por parte del Estado o de agentes que actúen con su autorización o aquiescencia. Cualquier clima de hostigamiento e incluso de violencia perpetrada por guardias de seguridad privados contratados por las empresas responsables de los proyectos y, a veces, por las fuerzas de seguridad públicas. (cuadernillo, párr. 318) La buena fe también es incompatible con prácticas tales como los intentos de desintegración de la cohesión social de las comunidades afectadas, sea a través de la corrupción de los líderes comunales o del establecimiento de liderazgos paralelos, sea a través de negociaciones con miembros individuales de las comunidades que son contrarias a los estándares internacionales (cuadernillo, párr. 319).





**URSA**  
UNIDAD DE RESPONSABILIDAD  
SOCIAL Y AMBIENTAL



Implementado por  
**giz** Deutsche Gesellschaft  
für Internationale  
Zusammenarbeit (GIZ) GmbH